

**Archivo Municipal  
de  
FREGENAL DE LA SIERRA**

*Código de referencia* : ES.06050.AMFS/1.1.01//51.8

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1832

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 67 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

Regenal.

Nº 156

Año de 1832.

Libro de Acuerdos  
Capitulares del Ayuntamiento  
de esta V. en el año de  
1832.

~~Leg. Nº 15~~

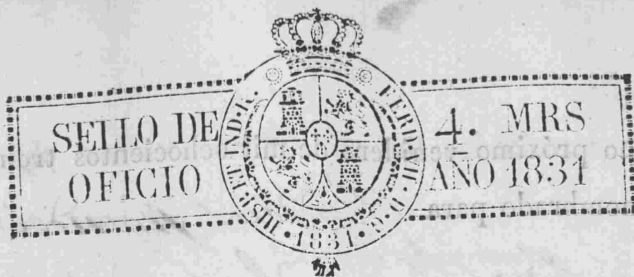
Boleta Nº 13

33  
29

Decorative flourish

Vertical text on the left edge of the page, possibly from the binding or adjacent page.

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



Don Fernando Séptimo

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Oceano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A Vos el Ayuntamiento de *la Villa de Logroño*;

SALUD Y GRACIA. SABED: Que el Acuerdo de la nuestra Audiencia que reside en la ciudad de Sevilla, á consecuencia de lo dispuesto en la Real Cédula de diez y siete de Octubre de mil ochocientos veinte y cuatro, y en vista de las propuestas que habéis hecho para Capitulares en





de *Noviembre* de mil ochocientos treinta y uno.

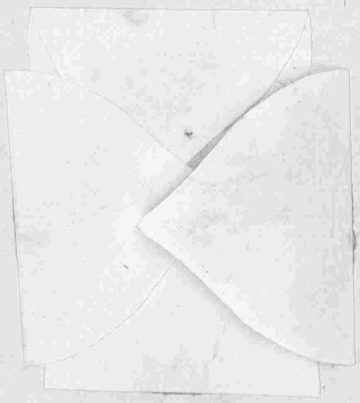
*Real*  
*Don. Lomas*  
*Chaves*

*Don. Lorenzo D. Aguirre & Compañía*  
*a S. M.*

*D. Felipe de Junta* *Com. real. pub. del Rey. S. y Secret.º del Acuerdo*

*A. S. M. la hizo escribir por su mand.º con de.º de su Prind.º Reg.º y Depo.º*

*P. J. P. J.*  
*Parabero*



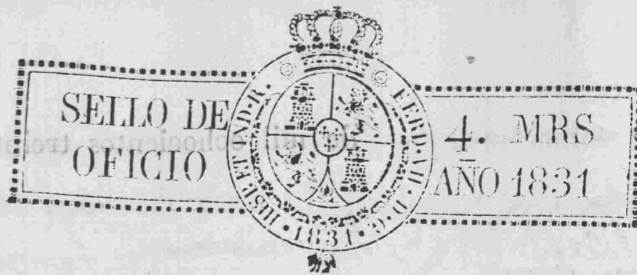
*P. J. P. J.*  
*Parabero*

**De oficio.** *V. E. nombra para Capitulares de la Villa de Segura*  
*en el año próximo venidero de 1832 á las personas que se expresan.*

Corregida.

Secretario del Real Acuerdo.

*Quinta*

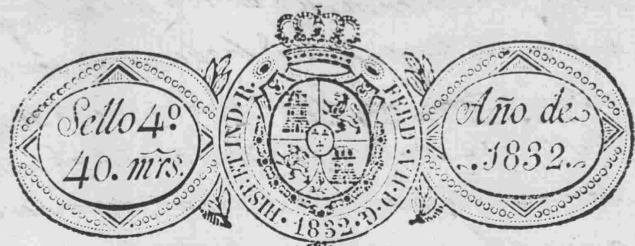


no. 7. 1831

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

De oficio. D. E. nombre para...  
en el año...  
Secretario del Real Acuerdo.  
Corregidor.

*Recibido en la Villa de Irujo el primero de Enero de mil ochocientos...*



los tres y dos miembros en las cosas consistoriales  
 los señores que componen el Illustre Ayuntamiento  
 de la misma presidido por el Señor Alcalde mayor,  
 al efecto de dar posesion de sus destinos a los nuevos  
 electos que han de servir los empleos de republica en  
 el presente año, y constan de la Real provision q.  
 antecede, cuyo cumplimiento tambien acordado. Atto.  
 tenores en acta q. celebraron el dia veinte y ocho de  
 Diciembre proximo en que fue lueito el pliego q. con-  
 tenia dta. Real provision segun lo dispone en la  
 Real cedula de diez y siete de Octubre de mil ochocien-  
 tos veinte y cuatro, para lo cual han sido citados por  
 papelito ante dho. los nombrados para este año,  
 quienes habiendo concurrido los que se expresaban,  
 entraron en dta. sala los siguientes: Pedro Chamos  
 Escobar Regidor segundo, tercero Ant. Garcia Salas  
 cuarto Josef Menturo Brabo: sexto Juan.º Salas: oct-  
 avo Pablo Marquez: octavo Ant. Julian: Diputado  
 por el Cabildo Juan.º Carreras: Sindico Prot. noble  
 en dho. Ant. Chamos Brabo: y por el Prot. Juan.  
 Aguado: Sindico Pedron Juan de Dios Navarro; y  
 Alcalde de la 1.ª Hermandad por el estado. Sr. D.  
 Juan Carrasco: no habiendo concurrido Josef Melillo  
 Garcia electo para Regidor quinto, ni Josef M.º Dolgo  
 Diputado segundo en D.º Josef Hizon y Vargas Al-  
 calde de la hermandad noble, por hallarse el primer  
 enfermo y los otros por ausentes. Se leyó la referida

Do

ocio

Real por vision de su real cedula mienta, y enterados  
nuestros electores dignos q. la obedian con el respeto q.  
deben y todos aceptan sus respectivos cargos, ex-  
cepto el Sr. D. Antonio de Aguirre cuarto q. manifesto lo  
hacia con la protesta de usar de su derecho en razon  
a que debe ser exonerado de este cargo por hallarse  
actualmente siendo conductor de tabacos y demas  
rentas estancadas de esta administracion, como tam-  
bien las tercias de la de aguardiente no solo en el an  
q. se incluye sino tambien en el que hoy principia;  
y jurio se le dio por testimonio para acudir al supe-  
rior tribunal de provincia con el objeto de separarse  
de este cargo: y se mandó a lo que se dio de este mo-  
do p. los fines q. quedan en portante. En su conse-  
cuencia y sin otra protesta ni reclamacion alguna,  
se acordó dar posesion a los nuevos electos, y para ello  
el Sr. Presidente puesta la señal de la F. recibio  
el juramento acostumbrado q. todos prestaron de  
defender la pureza de Maria Sant. ma, ser fieles al  
Rey nuestro Señor D. D. Q. obedecer las superiores  
ordenes q. se le comunicare, sostener y defender los  
privilegios de la Villa y sus vecinos, guardar sus or-  
denanzas y cumplir cada uno con las obligaciones de  
su empleo: y habiendole prometido y jurado así ha-  
cer, se le dio y tomaron la posesion de ellos. Cargos  
sin contradiccion alguna, y en señal de ello fueron  
colocados en los lugares y arripes q. a cada cual corres-  
ponden a derecha e izquierda del Sr. Presidente  
ocupando los q. toman los escarotes q. dejas en li-  
bro. Y mandamos q. sin perjuicio de aprehension  
a los demas q. no han concurrido se remita testi-  
nio de esta acta a S. E. los Señores del Real Acuerdo



de la Audiencia de esta Provincia segun se previene.  
 Yo firmo en lo que saben y lo querran lo sellan con la de su céd. de q. yo el Secret. certifico=

Jose Ferriz  
 Mahuse

Gregorio Ayala

Pedro Chamorro  
 Escobar

Tom. Montero

Señal del Reg.º Fran.º Gasan Pablo Marquez  
 Fran.º Canoyul

Señal del Reg.º Fran.º Coudo  
 Anso. Juliai Soymasia Alvarez

Señal del Sind.º Ferr.º  
 Fran.º Dion.º Alvarez

Señal del Reg.º



Cabildo celebrado en la Villa de Pucallpa á los 20 de Enero  
de mil ochocientos treinta y dos. En virtud de lo que el Sr.  
Alcalde mayor y concurrentes de los señores que se  
celebraron =

En este Cabildo se tomó proceso al nombramiento  
de Jueces en el presente año, lo cual se hace en  
la forma siguiente =

No se nombra Diputados de la Santa Cruz por quedar  
á cargo de todo el Ayuntamiento, no estendiéndose  
á ninguna alguna de las Cabildos á no ser un negocio  
de urgente de Pucallpa ó de otra naturaleza que no sea  
lugar á la reunión de sus miembros =

Lo mismo se acuerda en cuanto al cargo de P. Contador  
Jueces, encargando á los Sres. Clavero Reg. Sr. D. M.  
Francisco Araya y Simón Guál para que con el  
decreto se recomendar que se nombre =

Por Diputados de la Santa Cruz Sr. Pedro Clemente Escobar  
Sr. Simón y Diputados de la Cruz =

Por Dip. de fiestas de gloria á los Sres. Araya y  
Francisco Berban =

Para Mandat. de N. a. para los Remedios lo mismo á  
Antonieta D. Ignacia Carrancay y Manuel Salazar =

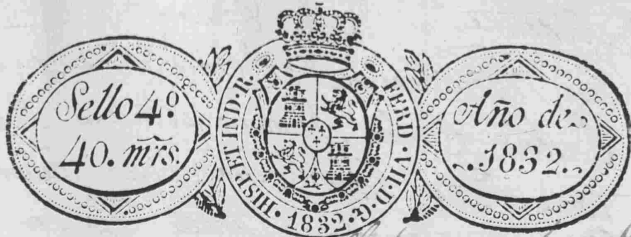
Para Diputados de Montes los Sres. Regidor Garcia Galan  
y Indio Aguado =

Para depositarios mandados de Prop. y Red. Sr. D. M.  
Cosmeo Escobar con la fianza otorgada el día  
último y también lo fue =

Para depositarios del Corto á D. M. Josef Hernandez  
dando la oportuna fianza =

Para depositarios de penas de Cámara Eugenio Masera =

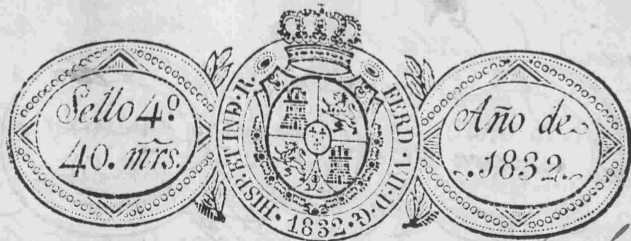
Para guardar de los Montes de la Villa á Juan Pantoja =



que lo es de la *Alfama* de las *Nabas*; á *Estas*  
*Manuel Giles* para el *Valdico* ó *Donadío* de *Val-*  
*Caliente* y *Rauno* *Caamona* p. la *Zapilla*: ad-  
virtiéndoseles que si se nota algun *disimulo* ó *con-*  
*templacion* en los *danos* que quedan *causarse* en  
*Estos* *montes* sin *denunciados* para su *castigo*, sean  
*responsables* con sus *propios* *bienes* =  
Para *tasadores* de *bellota* y *vervas*, de las *Nabas* *Juan*  
*Pinto* y *Vicente* *Ganeros*, y lo mismo para la  
*Zapilla*: y para el *Valdico* de *Valcaliente* á  
*Manuel* *Giles* =  
Para *Veceros* ó *peritos* de *vervas*, *Sembrados*, *tercias*  
y *danos* *Bernardo* *Ganeros*, *Miguel* *Sancharo*  
y *Antonio* *Mulero* =  
Para *id.* de *huertas* *Manuel* *Molina* y *Agapto* *Estuero*  
y *Estan.* *García* *Miranda* =  
Para *id.* de *obras* de *alcanitilla* á *Estan.* *Amador* y  
*Josep* *Conce* *Estuero* =  
Para *id.* de *Carpint.* á *José* *Juan*. *Sancho* y *Man.*  
*Cardenas* =  
Para *id.* de *Serre* á *Estan.* *Estena* y *Felice* *Monero* =  
Para *id.* de *hormosa* *Lucas* *Getero* y *José* *Gonzalez* =  
Para *hormoseros* *Alberto* *Feliciano* *Paragan*  
y *Juan* *Estuero* =  
Para *Recinto* de *la* *Yula* á *José* *Caamona* p.  
*Estan.* la *Yula* de *pago* del *año* *ant.* =  
Para *Recor.* del *numero* á *Estan.* *Domingo* *José*



Matones y Jefe D. Domingo  
Para reparaciones y R. Constituciones en el cruce año  
Eusebio D. Gabo, Eusebio Ortíz, Pedro Teja, et  
tonio Pardo, Jefe Coma, Jefe Julian mayor, D. N.  
Decoracion Comacho, Manuel Jara, y Cristobal Can  
mona, como tamb. D. Manuel Berez, D. N. Pedro  
nimo y D. Jefe Coma. A los cuales se cite p.  
que inmediatamente acorten y por sufragios, que  
cediendo a formar el Cuerno de guerra que seg.  
D. N. Manuel. han de servir de base para el re  
partimiento de las Prov. Capa y Yumbillo y Sal  
que todo se ha de hacer al mismo tiempo: con cuyo  
efecto se publique bando p. q. todos los vecinos  
y habitantes forasteros presenten las relaciones para  
de sus bienes y rentas, utilidad de todas clases,  
ventas, consumos y cosechas, verificandolos en el pre  
ciso termino de tres dias para no dar lugar a mu  
deracion la relacion que debe verificarse por el  
quarta seg. N. era mandado p. S. E. T. avisandose  
los que no lo hagan que no serian de aqui diez  
en los agravios que espongan en el termino  
de la Ley. 1.ª p. adelantar los trabajos se  
ordenó para celebrar la junta de repartimiento el  
Vieves dia seis del corriente p. la tarde, en  
cuya junta se acordarian las medidas oportunas  
para hacer los repartim. con toda brevedad y  
arreglo a la R. D. Constituciones.  
Asimismo se acordó: Sacar a pp. Subasta el cau  
cion de los portes de la Sal, que se remataria en  
el mes venturoso pator el dia veinte y dos del  
corriente, lo cual se publique en la forma ord.  
Asimismo se acordó: se saquen a subasta y



Quedan en el mejor punto las Siembras de la Delgada  
y de la Sabá para sembrar en el presente año  
como antes y el tiempo proporcional de hacerlas  
para q. se barbechen en la actualidad: no admision  
de postura a los q. no hayan pagado la renta del  
ultimo año q. estuvieron sembradas: publicarse  
por donde se oyeren, y señalando para el termino  
el Domingo proximo ocho de corriente, sirviendo  
de base la tasacion hecha por escrito en otro  
ultimo año que se sembraron =  
En seguida se acordó: que todos los Domingos haya  
Cavidos ordinarios, y si hubiere alg. n. Extraord. se  
hayan por los Aguaciles, quedando todos enterados  
de q. p. a otro Cavido ordinario en los Domingos  
no se necesitan la tasacion = lo que firmaron Juan de  
Cruz se concluyo este car. que firmaron Juan de  
Cruz =

Mahugo

Ayala

Goran

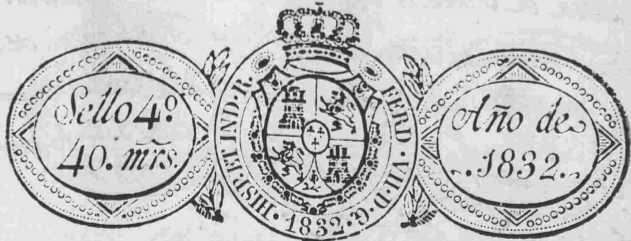
Agudo

Marquez

Marquez

Juan de Cruz





En perjuicio de esta Corporacion y lo q<sup>er</sup> ma  
debe en detrimento de S. M. C. de S. M. de S. M.  
Orilar que continen esos males acordaron S. S. q<sup>er</sup> debian  
de nombrar y nombrar a D. Antonio Estanys y D. N. Cortes  
y a Garcia Simones Vecinos de esta Ciudad, y ambos juntos  
y a cada uno in solidum, amoviles el poder necesario  
con todas las facultades oportunas para q<sup>er</sup> en representa-  
cion de este pueblo haga y practique cuantas dilig.  
se requieran en beneficio de los mismos y Su. Vecinos en  
todas las Oficinas de aquella Capital, ya sea judicial  
o extrajudicialmente, presentando los recursos y documentos  
que fueren necesarios para dicho objeto, y haciend<sup>o</sup>  
quanto convenga en beneficio publico de estos Vecinos  
y para legitimar su persona, y que no se le ponga  
oposicion en dichas Oficinas sin que se le presente  
Acta que le Sirva de Credencial en forma, y en  
caso necesario de la D<sup>na</sup> Real o de documentos con mayor  
Extension, bajo las cláusulas de estilo, relevacion de  
Cotas y renunciacion de Senos y fueros q<sup>er</sup> le favorezcan.  
Altenido el acuerdo: que siendo preciso auer  
liar y socorrer los presos de la Carca de esta Villa con  
tenido el precio acordado hasta ahora de dozya limos-  
nas que no cubren ni con mucho el importe de los socorros,  
y el deficit de supla de penar de Camara si hubiere  
fondos p<sup>er</sup> ello se le quite en libra de fabrica de unido

para el suceso de dho. pases y de los niños exco-  
tos, entiendo todo el quida en poder de deposita-  
de penas de semana Eugenio Estarero =  
Contoq. se condujo este Car. de J. Frumias etc

Mahugo ~~de~~ Ayala Chamorro

Jose Revollo ~~de~~ Montero ~~de~~ Marquez

Juan, co Canasal ~~de~~ Soymada Alcazar

Antonio Chamorro ~~de~~ Juan Agudo

Anteloren





Cabildo celebrado en la Mañana de 2.º de Agosto á seis de la tarde  
de mil ochocientos treinta y dos presidido por el Sr. D. J. de  
Mayor y compuesto de los individuos q. se designaron con  
Asistencia de los señores representantes. y C.ª Contribuciones  
nominados por el acta anterior y q. abajo firman y  
Señalan como acostumbrado =

En este Cabildo se leyó el particulan de esta año.  
relativo al nombramiento de señores representantes  
de la C.ª Contribuciones para el presente año, y  
estando estos presentes á saber: Eugenio Masero, Cris-  
tobal Caramona, Manuel Vera, Antonio Prieto, Jo-  
sef Comera y D. Gregoriano Camacho, Josef Martí-  
nez, Manuel Lombardo, Eusebio Ordo y Josef  
Julian; y enterado del nombramiento de señores  
q. les ha hecho, expresaron algunos q. no pueden  
asistir en este encargo por las causas siguientes -  
D. Gregoriano Camacho por estar enfermo: se  
declara exento -  
Eugenio Masero y Antonio Prieto por que gozan  
fuero militar, y tambien les fue declarada la  
exencion =

En su virtud los señores presentes  
en union con el Ayuntamiento, despues de  
haber tratado y conferenciado acerca del  
modo y bases de formalizar los repartos ordinarios  
de esta año, acordaron hacer tarifa  
de productos á saber =

<u>Distancias.</u>	<u>Valores.</u>	<u>Producción</u>
La finca de 1. <sup>a</sup> clase	.....	80.
La de Segunda	.....	60.
La de Tercera	.....	40.
<u>Vinos</u>		
Quilán de 1. <sup>a</sup> Monte	.....	40.
El de Segunda	.....	30.
El de Tercera	.....	20.
<u>Cercados en la Campaña</u>		
Finca de 1. <sup>a</sup> clase	.....	30.
La de Segunda	.....	20.
La de Tercera	.....	12.
<u>Id. a m. distancia</u>		
La de 1. <sup>a</sup> clase	.....	12.
La de Segunda	.....	8.
La de Tercera	.....	8.
<u>Tercias en quios inmediatos.</u>		
La de primera clase	.....	8.
La de Segunda	.....	6.
La de Tercera	.....	4.
<u>Id. a m. distancia</u>		
La de prim. <sup>a</sup> clase	.....	6.
La de Segunda	.....	4.
La de Tercera	.....	3.
<u>Montes del Niño</u>		
Finca de 1. <sup>a</sup> clase	.....	25.
La de Segunda	.....	16.
La de Tercera	.....	10.
<u>Finca al rededor el pueblo</u>		
Finca de 1. <sup>a</sup> clase	.....	100.



La de segunda clase \_\_\_\_\_ 300

La de tercera \_\_\_\_\_ 200.

*Ed. a mayor distancia*

La de primera calidad \_\_\_\_\_ 200.

La de segunda \_\_\_\_\_ 120.

La de tercera \_\_\_\_\_ 80.

*Pinos*

La de primer clase \_\_\_\_\_ 45.

La de segunda \_\_\_\_\_ 30.

La de tercera \_\_\_\_\_ 20.

*Granados.*

En buen arrendado \_\_\_\_\_ 30.

Ed. no arrendado \_\_\_\_\_ 20.

En heral \_\_\_\_\_ 10.

En años \_\_\_\_\_ 6.

Una vaca \_\_\_\_\_ 15.

Un caballo \_\_\_\_\_ 30.

Un poco de trabajo \_\_\_\_\_ 20.

Una yegua \_\_\_\_\_ 15.

Un potro o potra \_\_\_\_\_ 10.

Un mulo o mula o t. de t. \_\_\_\_\_ 30.

De segunda \_\_\_\_\_ 20.

De tercera \_\_\_\_\_ 12.

Un fumento o t. \_\_\_\_\_ 15.

De segunda \_\_\_\_\_ 10.

De tercera \_\_\_\_\_ 6.



Caba oves y boras una — 1.  
 Cameros cónicos gilos — 1 1/4  
 Cabra y animal — 2.  
 Maños. fuer. — 3.  
 Cerdos grande — 3.  
 Macranillo tier. — 3.  
 Lechones — 1 1/2.  
 Colmena — 1.  
 Cerdos gordo p. Comano die fijo tuatro. —  
 Id. por ganjeria o matanza — 20

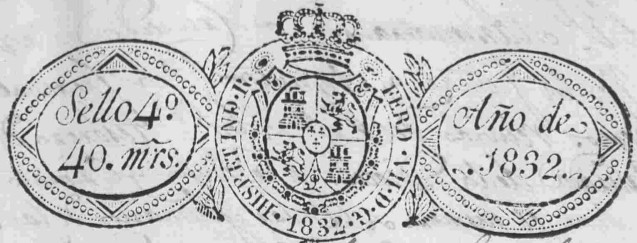
Ganjerias.

Fanega de trigo p. utilidad — 6.  
 Id. de cebada — 3.  
 Id. de centeno — 3.  
 Id. de avena — 2.  
 Id. de guavano — 8.  
 Id. de nabos — 4.  
 Arroba de aceite — 1.  
 Id. de laurel die fijo condumna —  
 Id. de vino p. ganjeria — 1 1/2

La fanega de ceniza — 1.

Casas.

Las Casas y demas edificios urbanos por sus  
 arriendos con rebaja de la mitad por reparo  
 de reparo, falta de pago y otras causas —  
 Los molinos harineros, de aceite y fabricas por las  
 utilidades que se consideren o arriendos con las  
 bases de los gastos que tengan =  
 El Comercio, arrendadores y empleados por sus utilidades  
 cada que se le consideren con proporcion a



En venta y destino, la ande y el total orlado  
 Y lo necesario para su conservación solamente =  
 lo forman otros pesos de Aguantante y Quince  
 de Centipés =

Mahuzgo

Chamorro

Montero

Revello

Golan

Cardoza

Hidalgo

Ingeniero  
 Carrmona

Josef Martinez

Sancto Domingo





Carildo celebrado en la villa de Jucanal pendiada  
p. el Sr. Alcalde mayor y concilio de los individuos  
que abajo se expresan = Justha Vinte de Mayo =

En este Carildo se hizo presente por lo  
Sindico: convenia mucho al bien publico y al  
fomento de los montes de Cuyos limpiar y des-  
pejar los arboles de Encina q. lo necesitan p.  
que medren, y al mismo tiempo el ramon que  
esta limpia produce sirve para beneficio de  
los ganados que estan escatos de pastos y abrigos  
en la cruel temporada de frio y lluvias que  
Experimentamos. Et medrados el punto q. sigue:  
Conceder licencia p. dho. objeto, limitada  
somenta a despejar los montes en los parages  
que haya necesidad y no en los q. cada vecino  
quiera por sus Particulares cosas e intereses,  
lo cual se calificaria por el Señalamiento  
que hagan los Sindicos y dignidades de montes  
tomando antes la noticia q. estovien oportuna  
de los ganados u otras personas que tengan como  
cimiento de los terrenos en q. haya necesidad  
de limpia: con condicion de que no hagan otros  
corte de ning. especie ni usen de la lena p.  
los fines que lo han executado otras veces







hasta su conclusion, apurando las cuentas de sus respectivos Padrones =

En las de Pósito y Propio se hace cargo el Ayuntamiento actual y las Juntas de cada enable civiente se activan la cobranza de atrasos y que ingresen en los Depósitos respectivos con proposito a solventar los Creditos que contra si tengan, y proporcionar los medios convenientes para su fomento =

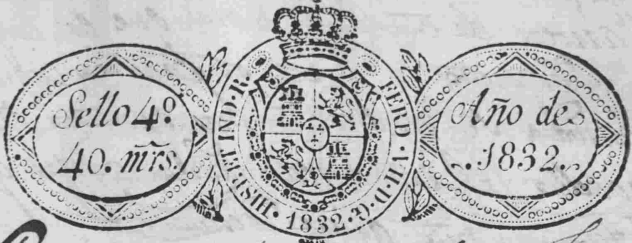
En las de Penas de Cámara el Depositario D. Eugenio Masera se haga cargo de todas las multas y condenaciones que hayan entrado en su poder, y la tercera parte de Denuncias de Sementeras y Cenas que ha cobrado por via mensual o Semanalmente del Encargado de la Cuenta y razon de otras denuncias que el Sr. D. Juan Dominguez nombrado al intento por el Ayuntamiento presente, y que continuará despues por el mismo dicho en el presente año, llevandole sus libros y asientos con toda formalidad, y a mayor abundamiento se le nombra de nuevo como tal Encargado en el ramo de Denuncias o Administracion con obligacion a dar cuentas, sirviendole de cargo todas las denuncias o multas que se perciba y cobre y de esta

las entregas que haga al depositario o al mismo  
bajo su recibo que le sirva de resguardo;  
Sin que pague al alguna derecho por el se-  
cuestro de el mismo para comen con este encar-  
go, pues esta Corporacion como sual respon-  
sable al manejo de fijos pp. con elige y nomi-  
bra al municipal Cua Domingo. De cuya  
honradex tiene Sobrasas guardas =

En cuanto al arbitrio destinado al  
Corujo y ornamento de lo Voluntario y Rea-  
lidad, el rematante Josef Romero acaudal el  
pago o verifique inmediatamente, apercibido  
que en caso contrario respondera or los perju-  
cios que pudiesen ocasionarse por la demora =  
Con lo q. se concluyo esta Cavildo que firmaron  
pues que certifico =

Mahueca ~~Chamorro~~ Gatan Molaguez  
Chamorro Chamorro  
Carrasquel

Presente  
24



Cavildo celebrado en la V.ª de Pucallpa á veinte y  
 nueve de Enero de mil ochocientos treinta y dos pasado  
 dicho por el Sr. Alcalde mayor y concejales de  
 los individuos q. abajo se expresan:

En este Cavildo se hizo presente con el Sr. D.  
 Don Juan Antonio Chamorro que es necesario se  
 pases a la caucion de Cuentas de Propios y Abos.  
 de esta Villa respectiva al año pasado anterior p.  
 ser ya tiempo oportuno para ello y p. su remision  
 a la Contaduria de Provincia. En su virtud se  
 acordó: hacer saber al depositario de dichos Propios  
 presente sus citadas cuentas, a cuyo fin se le  
 dió por la Secretaria el oportuno testimonio de  
 Valores = Asimismo se hizo presente hallarse  
 concluido el pason de la riqueza de estos Vecinos  
 que ha de servir de base para la formacion  
 del repartim. de R.ª Contrib. de este año, y q.  
 solo la graduacion de la respectiva riqueza de  
 Evado Esco que han dejado suspenso los puntos  
 nombrados al efecto hasta q. se decida por el  
 Cavildo sobre que bienes han de pagar las  
 contribuciones Civiles que le correspondan por  
 las Leyes. En esta virtud se acordó: que transida  
 a la vista todas las ordenes que vayan en la  
 materia y la q. ultimant. se ha comunicado, se  
 celebre mañana Junta con asistencia de los S.  
 D.



Carros de esta Villa para que en conformidad  
de lo dispuesto p. S. M. se practica constantemente  
Asamblea se vuelva lo mas oportuno de acuerdo con  
aquellos, p. evitar reclamaciones que el  
Ayuntamiento quiere evitar.

En un memorial de mantos de prim.  
Canales de Juan Chamorro en q. pide se le siten  
los arcos que se le adjudican. Se acordó  
se traigan los antecedentes para proponer arbitrio  
como esta manada -  
Cuals q. se concluyeron en Car. q. firmados  
de q. C. canales -

Martín Chamorro  
Montero Chamorro  
Francisco Agüero  
Fidalgos  
Presente

Consejo celebrado en la Villa de Reginal a treinta  
de Enero de mil ochocientos treinta y dos presidido  
por el Sr. Alcalde mayor y compuesto de los individuos  
quienes que abajo se expresarán con asistencia de  
los S. M. Curas Párrocos que han sido convocados  
al efecto de que se hará memoria =

En este Consejo se dio cuenta de la R. Orden de  
veinte y cuatro de Noviembre último comunicada  
por el Sr. Gobernador de esta Prov. en quince  
de Diciembre, relativa a q. se guarden en los libros  
de Montañas y Alcañales las expediciones en el



pago de contribuciones de que ha gozado y goza el  
Clero por el Concordato celebrado con la Silla Apost.  
y por las R. C. disposiciones vigentes que son conformes  
á él, cuidándose de no exigir contribuciones civiles á los  
bienes y rentas que pagan el Subsidio del Clero. El obispo  
tambien con presencia del concilio de Sta. O. orden q.  
obedecien con el debido respeto deseando se guarden las exen-  
ciones q. corresponden al Estado Ecles. ha dispuesto se haga  
esta reunion con los Sres. Curas en representacion del Clero  
p. q. se acuerde lo mas conforme no solo en razon  
de las contribuciones del presente año y Subsecivos, sino tam-  
bien por las del padrimo anterior que se repartieron  
al Clero y no se han pagado, en cuyo concepto debe  
cargarse el deficit en el q. usualmente se esta ejecu-  
tando para completar lo que falta al padron de  
repartim. de contrib. de dho. ultimo año; y por  
las dudas que opuse la enunciada R. O. orden por  
la parte en que se previene q. no se exijan contri-  
buciones civiles de los bienes y rentas que pagan el  
Subsidio del Clero, que parece quiere dar á entender  
estran sujetos á ellas p. los bienes q. no estan opor-  
con este subsidio. Orden los Sres. Curas Parrocos  
en razon á que se les guarden las exenciones de que  
goza el Clero por el Concordato segun manda S. M.,  
reclamando su observancia y cumplimiento de las leyes  
que han declarado estar exentos los Clerigos particulares  
del pago de contribuciones por sus bienes y rentas, á  
diferencia de las manos muertas que deben pagar por  
los. Requiridos con posterioridad al año en que se

cedido el mismo Concordato, de cuya clase no son los  
Clerigos particulares y por lo mismo insisten en que se  
les exima de estas cargas, sin conformarse en ceder con  
alguna de este Privilegio, ni p. el actual año ni p.  
el anterior. En su consecuencia el Ayuntamiento acordó  
que sin perjuicio de las ultimas disposiciones que comen-  
tan en una materia con audiencia de los Jueces a quien se  
dará audiencia con entrega de todo los antecedentes, y  
no entorpecer el repetido de este año, baxare en ee  
los libros de los Clerigos particulares (excepto los que  
padecan de arriendo, rindio, o rrecoleccion) y y para  
cubrir el deficit del año anterior. Aunque liquidacion de  
aquel exento y cargues en el presente: todo sin  
perjuicio de lo que desp. pueda ocurrir o resolverse  
con el expediente instado sobre el asunto, por  
mandar en ee lo que sigue: en que esta =

Carlo 9.º de España este Car.º de 9.º de Mayo 1788  
de que certifica =

Maduro  
Montoro

Chamorro  
Rebollo

Caro y del

Justo



Cavildo celebrado en la Villa de Inrornal à veinte y  
 cuatro de Febrero de mil ochocientos treinta y dos presidi-  
 do por el Sr. Alcalde mayor y con acuerdo de los  
 individuos q. estubo firmen y señalaron como acostumbra:

En este Cavildo se hizo presente que en consecuencia  
 de lo acordado en acta de treinta de Enero sobre repartir  
 quinto de R. Contribuc. al Estado Ecles. se dio vista  
 à los Síndicos del expo. te. intitulado sobre la materia y  
 con presencia de su dictamen y de lo q. en los supos  
 has manifestado los Sres. señores à quienes esta Corp-  
 racion consultó en día y noche del corriente, quienes

exponen son de opinion que el Clero por sus bienes  
 que no gozan del derecho Canónico lo que no pagan

Subsidió eran sujetos à satisfacer las Contribuc.  
 Civiles, segun se deya conocer p. la R. Orden de

veinte y quatro de Nov. último que previene no  
 se carguen à los bienes y rentas de Clero que pagan

Subsidió y en consecuencia de lo mandado en la Real  
 Instruccion de frutos civiles que <sup>temperantem</sup> se sugeta

esta clase de bienes al pago de Contribuc.  
 Acuerdo: incluir en el repartimiento los bienes de

Clero que no pagan Subsidió, y son los que determino  
 el art. cuarto de dha R. Instruccion  
 de frutos civiles aprobada por S. M. en 13. de Julio de 1824, y  
 la R. Orden de 10. de Enero de 1821. en q. se manda que  
 p. el pago de la contrib. se paga y Orenitios no haya otra alg.  
 Exencion de bienes q. los q. gozan del derecho Canónico, de una clase  
 no son los adquiridos por herencia, compra ó donacion y <sup>intitulos</sup> las  
 ganancias e industriales y demas expresados en dho art.  
 4. de la R. Instr. citada. Pase oficio à los Sres. Cuadreros p. q.



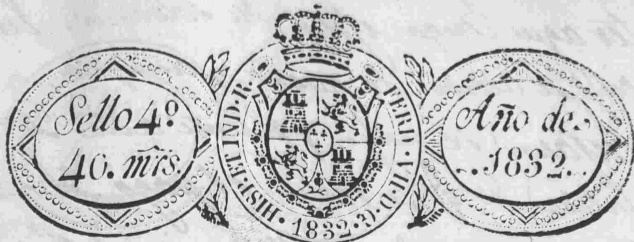
lo hagan entender al Clero de su Obispo. y q. confiesan a ca  
ner. Si han sido incluidos en el reparto. y q. bienes q. paguen de  
p. a. de los papeles, como se hizo ya con los q. redamaron en el juicio de desamora

Tambien se acordó nombrar para Recaudacion de por  
cio de R. Contribuciones del presente año al Sr.  
Pedro Chamorro Escobar Reg. de este Arzobispado, quien  
acepto en el acto este encargo, y se mandó que recoga  
a su casa el arca de censales entregandole cada una  
de las tres llaves al individuo que le correspondia a su  
turno es el Reg. Sr. Juan de Ayala, otra el Sr.  
Don. Chamorro y otra el mismo Recaudador, quienes  
practicarán los arques semanales y otras operaciones  
previstas en la R. Real. or den de julio de mil  
ochocientos veinte y ocho bajo su responsab.

Con lo q. se concluyó este punto que firma don  
Frs. de G. Centeno =

Mateo Ayala Chamorro Monte  
Fron. Go. n. Revollo  
Chamorro Hidalgo

Montalvo  
Bis.



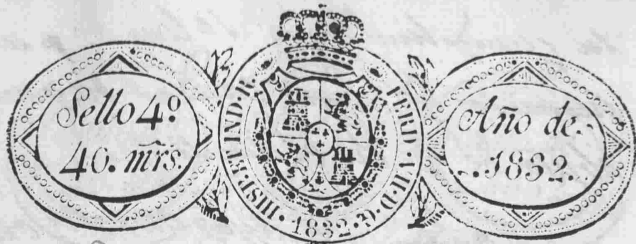
Carido celebrado en la Villa de Jujuy a diez y ocho de  
Marzo de mil ochocientos treinta y dos presidido por el Sr.  
Alcalde mayor y Conjurado de las H. Cap. titulas q. abajo  
firma y señalan como acantonamiento =

Se dio cuenta de una Real Provision para a  
primero del corriente de los H. del N. de la  
Audiencia de esta Provincia p. la q. S. E. Almi-  
do abien exonerar del cargo de Regidor quanto  
de este Ayuntamiento a Jose Montero, nombrandole  
en su lugar a Andres Barrios: en su virtud se  
acordo se guarde y cumpla en todos sus par-  
tes, libros por separado al Sr. Montero; y man-  
daron sus Señorías q. continuandose a continuacion  
el citado N.º despacho se cite al nuevo electo An-  
dres Barrios p. q. en el dia de mañana compare  
a tomar posesion de su encargo; y así hecho se  
suspende tutum. a su S. E. q. asi se hubiere reali-  
zado segun lo previene y manda =

Tambien se dio cuenta de una orden  
del Excmo. Sr. Intendente de esta Prov. para cancelar  
del actual p. la que previene S. E. q. de no ve-  
rificarse el pago en la terminacion de Nov. sin la  
menor demora de la suma a que asciende el  
Cupo de las Cortes. Del primer trimestre de este  
año q. vence en fin del actual se desgraharan  
los menores, q. tomara las medidas q. sean conducentes

tes aque tenga efecto su cobranza. En su consecuencia se acordó se guarde y cumpla, y q. por contestacion se haga presente a dho. J. por la imposibilidad de q. se realice el pago de dicho trimestre a la época de su vencimiento, p. que no solo se ha hecho la cobranza, sino q. no es fácil su recepción en los días q. faltan de este mes; por lo que además de la pobreza general de los vecinos q. no han podido satisfacer sus cuotas de años anteriores, ni el Ayuntamiento los puede hacer efectiva por falta de comparec. a los bienes embargados, se agrega la circunstancia de que ha sido preciso por los repartimientos de los dho. vecindades, extenderse Cédulas de los Contribuyentes, obra penosa y larga en que no se ha cesado de trabajar hasta el día de hoy q. principio el año, habiendo producido tambien no poco entorpecim. los recursos y obligacion del Clero al pago de lo q. le puede corresponder por otro concepto; esperando en su virtud q. dho. J. se sirva disimular la demora involuntaria que haya en otro trimestre el cual se ha efectuado con el segundo p. el tiempo de la necesidad como época mas segura: p. en otra forma de expedirse apremios por ahora solo se contrae la suma del Ayuntamiento contra quien viene y se dirán los procedimientos, sin utilidad de la Real Hacienda =

En Segunda se dio cuenta de otra Orden de la misma Junta. fecha veinte y nueve de febrero proximo p. q. se unida nota de



17  
Reseñas de las Rentas y Oficios enagenados de la  
Corona, y q. se haga saber a los mismos q. de  
no p. dar la noticia q. se les pide. El art.  
sesto de la N. Instrucción de veinte y nueve de Julio  
de mil ochocientos treinta se procederá a el  
embargo de dhas. Rentas y Oficios. Se acordó su  
Cumplim. y q. se p. obligar y remitir el  
Documento que se pide =

En seguida se acordó el Cumplim.  
de otra orden de la misma N. Instr. p. q. se remita  
la Certificación del Muni. de A. de Jabon duro  
q. se consuma en este Pueblo; y p. q. el Secret.  
pueda exhibir en dho. Muni. p. no haber  
otros antec. en razón a q. no hay Abasto de  
Jabon duro y solo de blando, se gradua q. del  
dho. se puedan gastar de tres a quatro C. en  
el Vano cincuenta o setenta de los P. de  
q. usan de esta especie =

Tambien se dio cuenta de la N. orden de  
diez y seis de noviembre último (calculada por  
la Subdelegacion octava) de esta N. Instr. en diez  
de Feb. proximo p. q. los Ayuntam. se subscri-  
ben p. en exemplar a la nueva Edición de la  
obra de la Historia gral. de España. P. D. de  
Jose N. de los Rios, y q. su importe se  
abonara en las Cuentas de Prop. se acordó

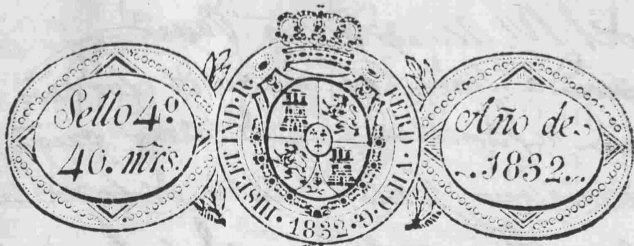


su cumplimiento y q. se tenga presente en el momento q. haya caudal disponible p. el objeto de q. en el día se curre =

Tambien se leyó otra M. orden de gran de feb.º proximo comunicada en p.º de la Comisente p. D. Marcelino Gallo Edicto del Semanario de Agricultura y Artes, por la q. S. M. se ha servido mandar se suscriban los p.º blos al otro Semanario: Se acordó su cumplimiento en los mismos términos q. la obra contenida en el parrafo antecedente =

Tambien se dio cuenta de otra orden de la comision de liquidacion de atrasos de M.ª Hacienda para catorce de feb.º proximo con atraso q. en el término de un mes se reuniran todos los documentos de pagos Militares o Municipales de cualquier clase q. se conserve en el pueblo desde el restablecimiento del Gobierno M.ª hasta fin de junio de mil ochocientos veinte y ocho: Se acordó hacer presente al Jefe de esta comision q. los documentos q. se expresan obran en Sevilla en poder del Apoderado encargado en las liquidaciones a quien se escriba con otro objeto, manifestando al p.º como el atraso del recibo de su oficio y q. no perjudique al pueblo =

Tambien se dio cuenta de una orden del Virey de veinte y uno de feb.º proximo sobre cobranza y pago de la contribucion de



Junta Jiviles: se acordó su cumplimiento, y que se proceda a su recaudacion -

Tambien se dio cuenta de una orden de la Inspeccion qra de instruccion publica comunicada p. el Sr. Regente de la Pl. Audiencia en veinte nueve de Feb. p. que no se permita a los Maestros de J.ª. Letras tener estudio de Latines en sus Casas: se acordó su cumplimiento y se tenga presente en los casos que ocurran.

Tambien se dio cuenta de otra orden de la Subdelegacion de caballeria de esta Prov.ª para veinte y cinco de Feb. p. que se remita totum. De haberse dado cumplimiento a lo de la junta su p.ª de veinte y cinco de Abril de mil ochocientos veinte y ocho sobre extraccion de Seguros semana o Carta basta. se acordó su cumplimiento y q. se cite a junta de Ciudad para esta tarde, y q. se practique inmediatamente el registro, p.ª viniendo a los p.ª ritos q. bajo su responsabilidad se siguen si hay alguna de otra clase p.ª. De omitir p.ª malicia o negligencia esta circunstancia sera contra ellos qualquiera multa o pena q. pueda imponerse si se averigua q. hay en este term. alguna Segura de las prohibidas: lo q. se les haga saber en forma.

Tambien se dio cuenta de otra con

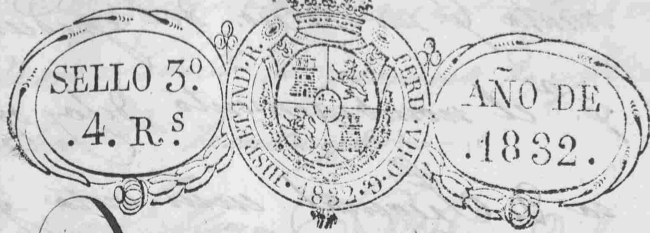
del M. Acuerdo de esta Vniversidad por la que se  
manda hacer el pago de los días de las  
meses de capitular, y de varias otras; con  
monedas hasta octubre de la dotacion de  
comis. a v. p. de se tira a S. E. de  
do su cumplimiento y se libre la ciudad  
dad de Vniversidad. = Con lo que se concluye  
este Cavildo; que firmamos el día 11 de  
Certifico =

Mabugo Ayala Chamorro

Marques Chamorro

Aguero

Curro al  
Juan de Peres



# Decreto Septimo

por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Ara-  
gon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Gava-  
na de Granada de Toledo de Valencia de Galicia  
de Mayorca de Menorca de Sevilla de  
Cerdeña de Corsica de Cerdeña de Murcia, de San  
Sebastian de Vizcaya y de Molina C. Avon el  
Ayuntamiento de la Villa de Segenal de la  
Guerra, Salud y gracia suya. En el Acuerdo  
de la otra. Avon que se hizo en la ciudad de Sevilla  
en el mes de Agosto que sigue = En la ciudad  
de Sevilla a primero de Marzo de mil ochoc-  
ientos treinta y dos. Citando en Acuerdo ind.  
los Sen. Regente y Oyd. de esta R. Aud. como

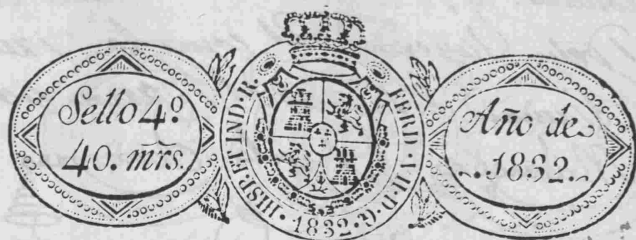
cuenta q. mi el rto. del apudiente forma  
y.ª el nombramiento de los oficios de reg  
ca de Regenal cum vta y del recun  
tando q. Jose Montero acreditando  
conductos de fabricas de Sta. Villa  
non. Encomaban a Jose Montero  
oficio de Regidor cuanto noble en dep  
y nombraban en su lugar a Andres  
nos. Mandaron recibir la for  
rente N. Provision y.ª q. teniendo q. lo  
sado al primer yonga en posesion  
segundo remitiendo testimonio dentro  
trece dias de haberlo ejecutado. Asi lo  
con y rubricaron = lta rubricado = D.  
de Buita. Y.ª q. tenga efecto lo de  
nado se apide esta vtra. Carta y.ª vos do  
rido Ayuntamiento de la qual mandamos  
luego q. la recibais veais claro investo y  
hagais guardar cumplir y ejecutar





*[Faint, mostly illegible cursive handwriting covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*

Residencia en la Villa de Segovia a diez y cinco de Mayo



de sus ochocientos treinta y tres Reunidos en  
 las Casas Consistoriales los H. J. Comisionados el  
 Excmo. Ayuntamiento de ella y mandado por el Sr.  
 Alcalde Mayor a efecto de dar y dar y dar y dar y dar  
 de Regidor quanto de otra conformidad a Andres  
 Barrero que ha sido nombrado p. el M. C. de  
 esta Provincia en reemplazo de Jose Montero  
 q. ha sido excluido p. otro Real según consta  
 de la M. Provision q. antecede cumplimentada  
 en Acta del día de Ayer. En su virtud habien-  
 do mandado entrar al nuevo electo q. fue ci-  
 tado por papelita ante sí, y hecho le saber  
 el Superior mandato del mismo M. C. de  
 y aceptando como acepta su suceso el  
 referido Andres Barrero, <sup>le</sup> recibio juramento q.  
 hizo en forma legal de defender los misterios  
 de la Písimima Concepción María Santísima  
 ser fiel a el Rey N. S. (q. D. G.), sostener los  
 y privilegios de la misma Villa, obedecer la  
 Leyes, y cumplir las obligaciones de su des-  
 tino. En su consecuencia se le dio y tomó la  
 posesion quieto y pacíficamente sin contendi-  
 cion de persona alguna, y en señal de ella  
 se le colocó en el lugar q. le corresponde como  
 quanto Regidor, el mismo q. ocupaba Jose

Moultos: y se mando dar cuenta con testimonio  
al Dho Superior tal como lo y ueriere. 2.

Lo firman S. P. y no el Barro no se sabe  
Mahuop ~~Agua Chamorro~~ no lo

*[Signature]*

Goran

Marquez

Agado

Chamorro

Cuxuafal

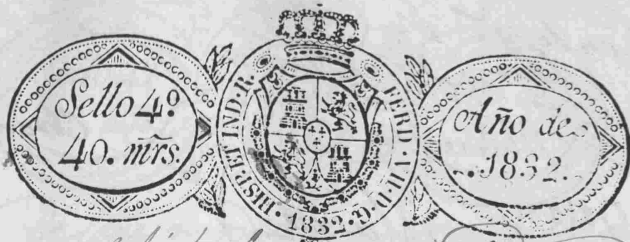
Palapa

*[Signature]*  
Niente Cruz

Acuerdo Cabildo celebrado en la Villa de Personal a veinte  
y cinco de Mayo de mil ochocientos treinta y dos  
previsto por el Sr. Alcalde mayor y concurrentes  
de los individuos que abajo firman y se acordó  
no acostumbrar =

Se dio cuenta de una orden del Excmo S.  
Mons. de esta Cr. a fha quince del actual para  
que se remitan inmediatamente los repartimientos  
de las Provincias, paga y Censales y Sal de  
presente año, bajo aprehensión y aprehensio. Se  
acordó su cumplimiento, y q. se remitan seg.  
y en los términos que el E. manda =

En seguida se hizo presente que hoy comparece  
el arriero de la yeguas sobrantes de la del  
Royal rematadas hasta el veinte y cinco de este mes  
En su virtud se acordó: publicar bando p. a que de  
aquí adelante los ganados de todas clases  
que haya en ella en el preciso término de tres dias  
en el concepto q. no verificándose serán denunciados



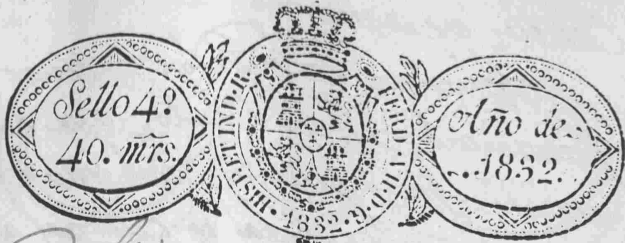
y suspiran las penas de Ordenanza. Para quando  
 de esta delib. p. no haber unanimidad en los ptes  
 Capitulares votan en la forma sig. se

D. Gregorio Ayala a Domingo Soto =  
 Pedro Escobar a Manuel Mergar Dominguez =  
 Mrs. Garcia Galan al mismo Dominguez =  
 Andres Barrios a Domingo Soto =  
 Pablo Estanquer al mismo Soto =  
 Josef Rebollo al mismo Soto =  
 Fran. Co Galan al Man. Dominguez =  
 Antonio Julian al dho Dominguez =  
 Antonio Chamorro a Domingo Soto =  
 Fran. Co Agudo a Man. Dominguez =  
 Fran. Co Carbajal a Domingo Soto =  
 Josef Stidiego al mismo Soto =

De lo cual a mayor num. de votos queda electo Domini-  
 go Soto, a quien se haga saber su obligad. y prome-  
 ta tambien se acordó activar por todos los  
 Meses posibles la recaudacion de primer trimestre  
 de las Contribuciones, a cuyo efecto el Cobrador  
 depositario haga los requerimientos de Instruccion  
 y pare al Cabildo la nota de morosos y recaudacion  
 que no pudo hacerse en el mes anterior por  
 no haberse concluido los repartos a tiempo oportu-  
 no, y traer un mes de atraso que no es  
 facil evitar en el primer trimestre, figurandose  
 en los otros el orden establecido: el dia primero  
 de Abril se reunirá el Ayuntamiento para tratar  
 de apremiar a los morosos y proceder coactivamente  
 segun esta provnida en la C. de Ind. de seis  
 de Julio de mil ochocientos veinte y ocho







de lena y menor uso de ella con ningun objeto,  
 se acordó: pasen los señores de la villa con los dipu-  
 tados de montes à hacer reconocimiento de los cortos,  
 y si resultare cierto que han cortado lena en con-  
 travenion de lo que se les previno al tiempo de  
 darse la licencia p.<sup>a</sup> la limpia y ramones, ademas  
 de imponerles las multas que crea convenientes el  
 Sr. Al. de ma. y Subdeleg. p.<sup>a</sup> el escuso q. han  
 cometido, se tase el valor de la lena que hayan  
 cortado sin licencia del Cavildo que solo les concedia p.  
 el despajo del ramon, y la pague con mas lo  
 tanto que hayan causado al arbolado; prohibiendose  
 les que hagan fardos en poca ni en mucha  
 cantidad, pues si quisieren hacer uso de la lena que  
 quisiere habere cortada, la levantarian à llevarla  
 fuera de la dehesa y no de otra forma; y todo el  
 valor de la lena y de los danos causados se acordaria  
 lo demas q. correspondia; ampliandose el reconcom.  
 à los demas dehesas de proprio con igual objeto  
 Q. lo q. el mismo se acordó: que no habiendo la ma-  
 yor parte de los vecinos sacrificado el primer tercio  
 ni el de Consuelo de este año, por cuya razon  
 se va en el caso de expedir apremio contra  
 los morosos, pero que antes de sacrificarse y p.  
 equidad se publique bando para q. en el tercio  
 de tres dias acudan à pagar dho tercio, y  
 pasado sin haberselo hecho se suspenda lo

Cartela de apremio =

Afirmamos de acuerdo: publicas vend  
previniendo a los vecinos que en todo el  
presente mes presente cada uno el número  
de ganiones, sus rindes y criados q. se les  
han repartido en el padron hecho al efecto  
en el q. cada vecino a su vez señalado las  
cabezas q. le corresponden bajo la multa de  
dos ducados; remitiendose a la Orden de  
del reperto q. se sigue en Matanzas seg.  
esta previniendo en adelante a la misma  
y los llevarán los del Barrio de Sta. M.  
en casa del Reg. Sr. Pablo Marrero; los de  
Año en casa del Sindico Ant. Chamorro  
los de Sta. Cas. en casa del mismo Marrero  
Con lo q. se concluyó este lav. q. que firmen  
a q. testigos =

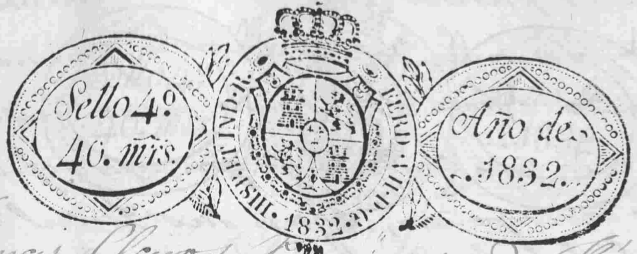
Mateo Ayala Revollo Marquez

Aoudo

Garcia

Pedraza

Francisco Pérez

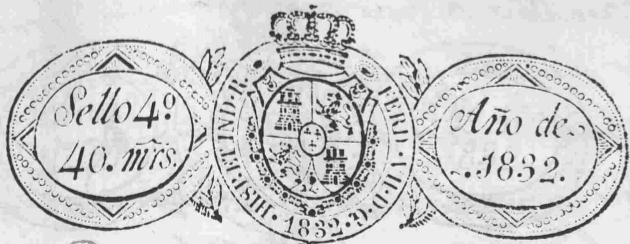


Don Juan de los Rios, vecino de Biequeren la 1ª  
 c. v. l. con el debido respeto expone y dice q. como re-  
 sulta de las escrituras q. con la debida solemnidad pre-  
 senta y jura, solemnemente posehe en este termino ciento  
 y cuarenta y cinco q. de tierra: veinte q. pertenecien-  
 do a la Casa de Rio Cabado al sitio del la bera de los San-  
 tos y ciento y cuarenta en Doña Rosa Casqueto de Prado,  
 q. anteriormente forma parte todo el cortijo llamado de  
 Sulliguell, de las cuales deber deducirse veinte y  
 cinco sitios en el termino del Madoncel, como tam-  
 bien aparece del documento q. con la misma solem-  
 nidad presenta quedando por lo tanto reducidas  
 a las arriba mencionadas ciento cuarenta y cinco.  
 De estas ciento cuarenta y cinco q. las ciento setas  
 adjudicó a su hijo Antonio Maria, cuando se ad-  
 mitió por vecino en esta misma villa, quedando por  
 esta razon reducidas a cuarenta y cinco las ciento y  
 cuarenta y cinco. A pesar de todo, no sabe por q. fer-  
 talidad se le han continuado repartiendo las con-  
 tribuciones, en el supuesto de poseher las por com-  
 pleto, sin perjuicio de contribuir su hijo por ra-  
 zon de las ciento q. le estan asignadas: por ma-  
 nera q. por ciento y cinco han contribuido sin po-  
 seherlas o por duplicado. Este error tan perni-  
 cioso a los intereses de los parente lo ha echo  
 manifiesto a los repartidores de contribucio-  
 nes diferentes veces en el juicio de ocupacion

y como al parecer han quedado con vencido y  
resuelta en emmendar el negocio, jamas ha  
tenido efecto. No siendo pues justo  
q' cada uno contribuya con mas q' lo  
q' le corresponde, segun sus facultades =  
Sugiere, q' v. s. q' habiendo por presentada los ve y ven-  
tos documentos, se sirva mandarse se verifiquen las  
cientos y cinco q' de tierra y lo por ellas repartido, y  
nientose una razon exacta en el libro de riqueza de  
lo q' en el dia posehe, para evitar en lo sucesi-  
vo todo error o equivocacion, y todo executado en el  
mismo incendio q' se entreguen los documentos, y  
uno q' son los titulos de pertenencia en lo q' reci-  
bira merced. Freymal Cuatro de Abril de mil e  
chocientos treinta y dos =

Thomas Casas  
Perez  
Jf





M. J. S

Tomas Clavos Perez, vecino de Higuera la  
 H. en concepto de Padre y legitimo adminis-  
 trador de la persona y bienes de su hijo Antonio  
 Maria a V. S. con el debido respeto espono y dice:  
 q. con sustrando los intereses de su casa y en par-  
 ticular los del referido hijo, solicito gozar este en  
 el año pasado de mil ochocientos veinte y nueve  
 vecindad en esta villa: a cuya pretension tubo v. s.  
 la bondad de acceder, habiendo estado hasta el dia  
 repartido por tal vecino; mas mi proyecto no  
 ha correspondido con los deseos y la calamidad  
 de los tiempos, asi como tambien otras poderosas  
 razones, q. me vedaron, hacen imposible el man-  
 tinimiento de una casa abierta, distinta de la de  
 su Padre, y la indispensable traslacion a ella  
 del mencionado hijo: en esta virtud =

Supplico a v. s. se sirva mandar q. para lo sucesivo  
 se excluya del Padron del vecindario de esta villa  
 a el dicho Antonio Maria Clavos, entregandose  
 me por consiguiente originales todos los di-  
 ligencias q. se se practicaron con el objeto de  
 la vecindad, desglosandolos a el efecto del libro

de acuerdos a que corras por donde y colocando estas  
en su lugar. y acordado todo como de jeso-  
licitado asi mismo encubrir q se  
me entreguen en el padron de riqueza  
todos los bienes q lo estaban asignados por  
legitima materna. Frexenal cinco de Abril  
de mil ochocientos treinta y dos =

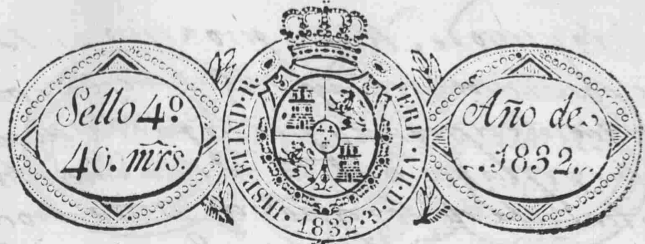
Thomas Claros

Perez

de

Se acordado en la villa de Frexenal a ocho de Abril de mil  
ochocientos treinta y dos presidido por el Señor Regidor  
con su ausencia del Señor Alcalde mayor y compo-  
sto de los individuos que abajo firman y señalaron  
no acostumbraron =

Se dio cuenta del Memorial que antecede de Thomas  
Claros Perez vecino de la villa de Niguesa la Real  
en que pide se haya y tenga por desgracia la  
ciudad de su hijo Antonio Maria Claros, y en  
su virtud q se le rebaje del padron del Vecini-  
dario y del de las contribuciones, como tambien  
que se desglasen del Libro Capitalar y se le en-  
tregen las diligencias originales q presenta  
con este motivo en el año pasado de mil ochocien-  
tos veinte y nueve para que se le sea mita  
de como tal vecino. Se acordo: acceder a lo  
que se propone y en su virtud mandaron S. M.  
se haya y tenga por desgracia la vecindad de  
Antonio Maria Claros para todos los casos

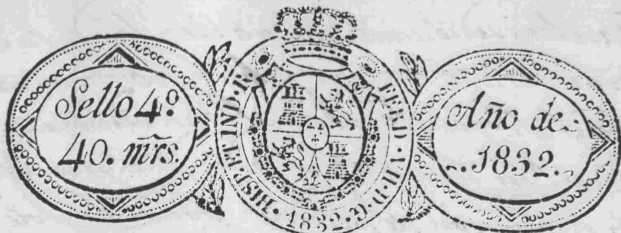


Ala pertenecientes: que así se anote en los padrones del  
 Recindario y en el de las contribuciones cargandose es tas  
 a su padre como ascendado en este termino; y que se  
 degen las diligencias que pide colocandose en su lugar  
 testimonio de las que ahora promueve para los fines  
 que le convengan =

Asi mismo se leyó otro Memorial del dho. tomas Cla  
 vos en que expone la equivocacion padecida por los  
 puebtos en el departamento de contribuciones de ha  
 berle puesto dos veces el cortijo llamado de S. Miguel  
 una a él y otra a su hijo; es decir que por ciento  
 cuarenta y cinco fanegas de tierra que por él se ha car  
 gado a ambos doscientas cincuenta fanegas: en vis  
 ta de acreditarlo por las Escrituras, y de constar  
 a la Corporacion la certeza de cuanto expone  
 acuerdo se anote en los padrones de rigor para q.  
 conste en lo sucesivo que la cabida de las tierras q.  
 drefiendo por este termino son las ciento cua  
 rentay cinco fanegas; y para indemnizarle el  
 agravio q. se le ha causado con este aumento,  
 se pongan las notas correspondientes en el repuar  
 to, y el exceso se tenga como partida fallida  
 q. ha de sacarse del fondo suplementario =

En seguida se dio cuenta de una orñ. de la Subde  
 legacion de Propio y arbitrio de esta Provincia

thá treinta y uno de Marzo proximo anterior, por  
laque se comunicó al Ayuntamiento con el conde  
jurisdicente a presento por la falta de contestación  
de los señores puestos a las Puercas de Ponga  
de esta Villa de los años de milo drosicento y  
al diez y nueve inclusive. En su virtud el Ayuntamiento  
tamb. acordó se guarde y cumpla, y que si haga  
saber su contenido a los individuos responsables  
a cuyo fin se les cite a que concurren a las Ca  
sas Capitulares el dia doce del corriente; y en  
juicio por el proximo conveo hagase presente a  
S.E. se va a hacer el ultimo esfuerzo para  
cumplir lo mandado sin necesidad de apremio  
que acabará de arriuinat al Pueblo en un ne  
gocio q. tanto dispendio se tiene ya causado.  
Por mismo se dio cuenta de otra orñ. de igual  
sta. comunicada por el Excmo. Señor Intend.  
la cual recuerda y acuerda insertar q. di  
nijo en treinta de Abril del año proximo para  
cobro q. los bienes q. porción los clérigos estan exen  
to de pagar contribuciones Civiles; en razon de  
haber quedado el vicario y curas q. no obstante  
la citada orñ. de treinta de Abril se hizo de eng.  
las pague el clero por los bienes que no gozan de  
dno. Canónico, y que estan sujetos al subsidio. En  
su vista la villa acordó: se guarde y cumpla lo  
expresado orñ., y q. llevarase a efecto en todas  
sus partes se proceda en el pendiente instrumto en  
su razon a liquidar las cantidades repartidas  
al clero en el año proximo anterior y en el ac  
tual, y que según la citada orñ. no deben contri  
buir; y de su importe se haga un repartido



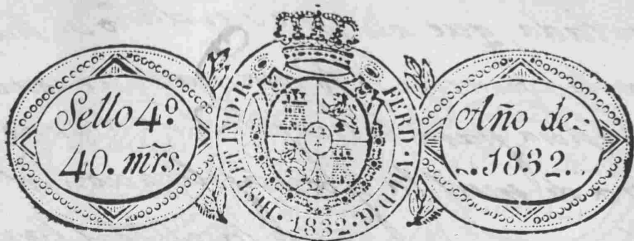
un nuevo repartimiento al pueblo fijado sobre la  
 base de los productos líquidos de la valuación he-  
 cha en el presente año, sueldo a libra entre todos  
 los contribuyentes; cuyo recargo se cobrará por  
 el mismo método con que se hace de los decimas ra-  
 mos: pues con motivo de que el Ayuntamiento  
 se ve en la necesidad de recaudar por concepto del  
 total cupo de sus encabezamientos, no es posible  
 pagar para hacer el margen en el año siguiente,  
 no solo por el déficit del actual, sino también  
 por el que resultará en el próximo anterior  
 cuyo Ayuntamiento cargó a aquel fondo y ha re-  
 clamado varias veces la asistencia de lo que aca-  
 da el clero de San Julián del fondo a que correspon-  
 da, o por un nuevo reparto en caso necesario.  
 En perjuicio de esta disposición de que se pon-  
 dra testimonio en los pedimentos de su referencia, de-  
 ven todo al Soberano conocimiento de S.M. por el  
 ministerio de Hacienda, acompañando el que-  
 riente original, con exposición de que contenga los  
 fundamentos de que tuvo esta corporación para  
 acordar condicionalmente de los señores de consue-  
 to el repartimiento al Estado Eclesiástico de Con-  
 tribuciones Civiles por los bienes que no pagan  
 Subsidio ni gozan del dno. Canonico =



Tambien se dio cuenta de una circular de la Inspeccion  
genl. de Instruccion publica comunicada por el  
Señor Regente a la Real Audiencia de estos  
Reynos en treinta y uno de Mayo proximo, sobre  
la provision de catedras vacantes de latinidad,  
humanidades, se acordo su cumplimiento, y se dirigio  
al Señor Regente q. la dicha Villa no tiene  
dotacion de los fondos publicos y que habiendo  
faltado D. Vicente Bravo se ha establecido con  
un preceptor de Gramatica D. Josef Lopez  
Munoz q. tiene oportuno titulo, y es ademas  
individuo de la academia latina Matritense  
sujeto de providad y de mucho merito en su fa-  
cultad.

Tambien se dio cuenta de la circular de trece de Mayo  
de la Subd. leg. de Prop. y ar. l.º paraf. en el  
tercer punto, en que se presenta en la Comision  
de liquidacion de atrasos con un m.º de agosto  
de los cuerp. de la Guardia Real de Caball.  
se acordo: contestar negativamente, pues en  
el papel no hay tal clase de documento.




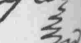
Otra vez de la Intend.ª fha veinte y cinco  
de Mayo en q. se pide cierto informe sobre el  
cambio de fiel medidor q. fiel romanero, se acordo  
evacuarlo segun ha conveuido esta corpora-  
cion, sin avisar q. a pesar de la pertenencia  
de los p.ºs. a este officio por haberlo tratado  
y consumido de sus caudales, se obliga por  
el Señor juez Conservador en la Capital del  
Reyno de los v.ºs. q. ha establecido o quien

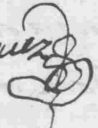
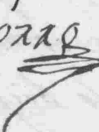


imponer contra instrucciones el renatante  
 q. lo tiene por orn. de dno. Señor—  
 Tambien se dio cuenta del resultado de la visita  
 de los montes q. se mando en el ultimo ac-  
 ta practicas no solo para reconocer si hay  
 algunos arbores en el arbolado, sino tambien  
 con el objeto de abenquiar si se han escedido las  
 personas a quienes se concedio licencia para  
 limpiar y despiojar el monte, aporvechando la  
 rama con sus ganados, con prohibicion de cortar  
 lena gruesa. Los S. disjutados de montes q.  
 con los puntos han pasado a hacer el reconoci-  
 miento manifestaron: que en lo grat. todos  
 los cortes hechos por otras personas, lejos  
 de haber causado dano al arbolado han  
 hecho mucho beneficio, y ojala se hubiere  
 aumentado mas la limpieza en algunos  
 parajes q. tienen mucha necesidad, por  
 que con ella se renueva el arbol quitando  
 le lo bicho como lo tiene acreditado la expe-  
 riencia. Sin embargo de ello y con presencia  
 de q. los señores de Josef Parro y Com-  
 paneros del Botonal, y Donisid S. Pedro  
 de esta Vicinidad se advierte porcion de lena

cortada, que aunque sin daño se ha hecho en  
contra de lo mandado al concederse la  
licencia para la lengua, se acordó: que por  
via de multa y con aplicación al socorro de  
los pobres presos de la Real Carcel de esta  
Villa paguen los primeros ciento cincuenta  
y el otro <sup>aprovechados</sup>  
que en lo sucesivo se les tratara con mayor  
rigor, si reincidiesen; pues apesar de q  
no hayan causado daño, han abusado de  
favor q. les hizo, cuando la Villa por  
razon de arbitrio puede disponer de su  
m. de la tierra q. produce la lengua.  
en quanto a los daños q. segun manifestaron  
han los Jues Diputados y prentes existidos  
en las Dehesas e Propios, sin autorizacion  
hagase cargo de ellos a los Guardas quienes  
pagaran su importe sin acordar, tanquien  
los ha causado =

Con lo que se concluyo este Cabildo q. firman otros. Sin  
res de que certifico =

Marquez  Chamorro  Galan  Carrasco 

Marquez  Chamorro 

Ante el Rey  
Dn. 



Subdelegado del Rey. y Ab. de esta Prov. fha  
à fin de comento para que se entienda en los  
pueblos con el Sr. Contador principal del ramo  
cuervacuar las noticias necesarias p. la formacion  
de nuevos Reglamentos y estatutos de Senos. Se acordó  
se guarde y cumpla, y q. se conteste à S. E.  
que en las dudas que al efecto se ofrezcan, luego  
que esto Sr. Jefe las proponga à esta Corpora-  
cion seán de derecho y responsidad =

Tambien se leyó otra orden de la Magestad  
Real de Instruccion pública comunicada por el  
Sr. Regente de la R. Audiencia de Sevilla en día  
del actual para q. se cierran todas las aulas  
de Latinitad que se hallen regentadas por maestros  
sin título. Se acordó contestar, q. en esta Villa  
no se está en este caso, p. el Preceptor q. hay  
de Latinitad tiene la competente distincion y  
es individuo de la R. Academia Latina Matritense =

Asimismo se dio cuenta de otra orden de la  
misma Magestad comunicada p. Sr. Reg.  
en treinta y uno de Mayo proximo que inserta  
varios artículos de los estatutos de la R. Academia  
Grec. Latina aprobados p. S. M. en cuatros de  
Noviembre último, siendo entre otros que las  
Catedras vacantes de Latinitad y Humanidades  
se provean por oposicion rigurosa ante la  
misma R. Academia ó sus Subdelegaciones. Se  
acordó su cumplimiento y q. se tenga presente  
en los casos que ocurran, sin embargo de





que la Catedral de Sabinidad de esta Villa no tiene dotacion alguna de los fondos publicos =

En este Cavildo se dio cuenta de la Orden de veinte y cuatro de Mayo proximo anterior que inserta el Excmo. Sr. Intendente de esta Provincia en su Circular de trece del actual sobre los quintos de inmediata incorporacion; como igualmente otra orden de la Comision de Revision de pagarios de este Partido fecha del diez y ocho, p. que en el termino de tres dias se presenten los dos quintos que ahora deben incorporarse en el Excmo. Sr. Intendente para el contingente de esta Villa Jesus Santos Num. doce, y Josef M. Chamozas Num. quince o el Substituto de este Mateo Rodriguez. En su virtud se acordó se quise y cumpla en todas sus partes, y que en el dia de manana se presenten dichos quintos a Arzobispo con el Comisionario D. Juan de Abreu, pagand. su costo de fondo de Propio y unico de donde quise librarse =

Tambien se dio cuenta de la Circular del Excmo. Sr. Intendente de esta Prov. fecha siete del actual sobre compensacion de las facultades satisfechas por los pueblos por la contribucion de papel y Utensilios de los seis ultimos meses de mil ochocientos veinte y tres. Se acordó se cumplimentó y que mediante a q. una Villa no pagó cosa alg.

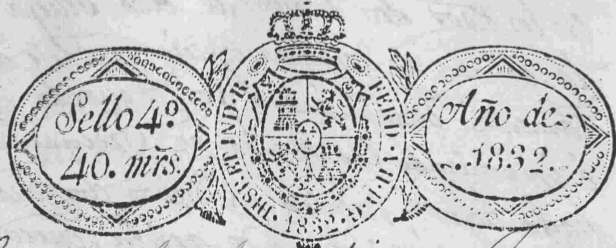
por su contribucion, cese de derecho a la con-  
pensacion prevenida en citados Circulares =

A otra orden de la misma Mten. A. fha. en  
del Corriente sobre Remision de los repartimientos  
de C. Contribuciones del presente año, se acordó:  
contestar a su Superioridad que esta Corporacion  
tiene cumplido este servicio y remitido los  
citados repartos desde el mes de Mayo  
proximo en que lo verifico por Conducto de  
los Ordinarios =

Tambien se ha expuesto p. el Sr.  
Presidente que esta vez no se acuerda a  
los 1.º y 2.º Cap. y no concurren. Se acordó: q.  
sin perjuicio de las multas pecuniarias q. imponga  
dho. Sr. a los que no concurren cuando sean  
Ciudadanos p. el portero, queden sujetos y respon-  
sables a todos los rubros y particulares que  
se traten en el acta que se celebre, bien se  
halleden ausentes o presentes los individuos de la  
Corporacion =  
Con lo q. se concluyó este Cav. q. firmaron los  
Sres. de q. Civiles =

Mahugo ~~Chamorro~~ Galan Marquez  
Carrasquel ~~Chamorro~~

Nicolas Ponce  
Rio



Cabildo celebrado en la Villa de Segural à su se-  
ñora de mil ochocientos treinta y dos presidido por el  
Jefe de mayor y compuesto de los individuos que  
abajo se expresarian =

En este Cabildo se dio cuenta por el Sr. Presidente  
de una R. Provision del Supremo Consejo de Hacienda  
fecha veinte y cuatro de Abril proximo anterior, por la  
cual se manda hacer las anotaciones correspondientes en  
los Libros Capitulares del Ayuntamiento de esta Villa, de  
haberse declarado por dho Supremo Tribunal por sen-  
tencia en esta fecha à seis de Diciembre ultimo, en confirmacion  
en grado de revista en cinco de dicho mes de Abril,  
haber lugar al tanteo de las Escrias de Carrido, por  
dicha juzgada numeraria de Causas de esta ciudad  
Villa à favor de D. Manuel Mera Calbo quedando de  
privado el precio en el Banco Español de San Juan  
de Sevilla. En su virtud se acordó: se ponga terminacion  
de dha R. Prov. en que se destruya como se pro-  
viene acreditado en debida forma =

Asimismo se tiene presente la necesidad q.  
se cele con caxera y cuidado para guardar la de-  
hesa heral de estos Vecinos, como igualmente que en  
el cuarto de arriba de la misma debiera no entran  
otros ganados que los que deben estar. En su vir-  
tud se acordó: que en el citado cuarto de arriba  
no se permita otro ganado que el de la labra, y  
que salgan de él las reses comiles, yeguas requera-  
das que deben estar en la acuada y otro qualq.  
ganado que no disfrute de tal privilegio: y que



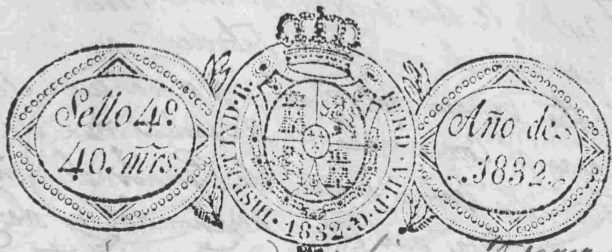






a las partes, la de D. Manuel Sanchez Calbo Solicito  
 se le faciere la conducente con el p. a p. con ella en  
 la R. Cámara en Solitud del d. título, sin perjuicio  
 de q. nuestra Consejo tomase las meridas o capitulares  
 p. el otorgamiento de la Carta de Retiro de Reg. Perseba  
 prevenido; a lo q. de f. d. d. Supremo Tribunal en  
 p. de once del presente, y a fin de que se hagan  
 las debidas anotaciones en los Libros Capitulares de la  
 Ayuntamiento expedimos esta nuestra R. Carta. Por la  
 qual mandamos q. luego q. la recibais o con ella  
 fueris requerido, veais las sentencias dadas p. nuestro  
 Consejo Supremo de Hacienda en Sen de Diciembre del  
 año pasado y uno del mes actual q. aqui van  
 insertas; y en su consecuencia, dispondeis se pongan las con-  
 taciones concernientes en los Libros Capitulares de la Ayun-  
 tamiento de esta Villa, poniendolos con diligencia y debida forma  
 a continuacion de esta nuestra R. Carta p. q. de ante. y en su p. de  
 la devolvieris original al propio nuestro Consejo Sup.  
 de Hacienda, bajo cubierta p. a D. Felipe de Cordoba Decano  
 del mismo, a fin de q. se una a los autos de su referenda  
 lo cual cumplais y executeis, y haced lo cumplido y execute  
 acordando al efecto las p. necesarias, p. de ante nuestra vo-  
 luntad. Y mandamos tambien bajo la pena de nuestra merced  
 de veinte mil mas aplicados en la forma ord. a cualquier  
 que la notifique y ponga a su continuacion el testam. con  
 poniente. Dada en Madrid a veinte y cuatro de Abril de mil  
 ochocientos treinta y dos = Juan Lopez de Alcazar = Contador  
 Mendia = Josef Villapob = J. N. Ferrn Company = Contador  
 Andres Ramon de Alcazar, Sec. del Rey N. S., su D. N.  
 de Cam. y la hie escrito por su mand. con acuerdo del Sup.  
 Consejo de Hacienda = Reg. D. Salvador M. de Gravia = Contador  
 Caudillo m. D. Salvador M. de Gravia = teniente de Contador  
 Para q. se ante en los Libros Cap. de la D. y Regencia de  
 la Sierra lo p. de ante p. N. S. en los autos siguientes p. D.  
 Manuel de Calbo con la Ciudad de Sevilla, por tanto  
 unac Enm. a la referida Villa = seg. de f. de ante = Reg.  
 Ferrn de ante

Concedido literalmente con la R. Provision inserta



á que me refiero. Y para q. corra en cum-  
plimiento de lo mandado pongo la presente  
que firmo en presencia á seis de mayo  
de mil ochocientos treinta y dos =

Francisco de Paula  
Dios

Cavildo celebrado en la Villa de Guzmán á once de Mayo de mil  
ochocientos treinta y dos presidido por el Sr. Alcalde mayor y  
Congregado de los individuos que se expresan =  
En este Cavildo se dio cuenta de la A. O. de S. M.  
comunicada por el Excmo. Sr. Asistente de esta Prov. A.  
para q. se hagan rogativas públicas y devotas con el  
fin de impetorar de Dios y Santos Señores un libre y  
Epidemia del Cerebro malo que existe en otros Reynos  
y esta causando tantos estragos. Se acordó su cumpli-  
miento en todas sus partes, y q. p. llevarla á efecto  
se haga una rogativa pública á nuestra Patrona de la  
Santísima delos Remedios, para q. interceda con el  
Divino Hijo use de clemencia con el pueblo Español;  
celebrándose procesion general que desde esta Villa sal-  
ga hasta el Santuario de dicha Patrona en donde  
se hará devota rogativa y plegaria con Misa Solem-  
ne y Sermon; que p. todo ello esta pronto á co-  
rrer el Clero de esta Villa, y se hallan presentes  
los Sres. Caus. Párrocos o ellos quienes presenten su  
consentimiento al efecto. Publíquese bando para la  
Comun inteligencia de los Vecinos =

Tambien se dio cuenta de una Orden del Excmo. Sr.  
 Intendente de esta Prov. Subdeleg. de Propios y Indios  
 sujeta número del actual, por la qual se manda  
 pagar al Comisionado de arrendamientos que se halla en  
 esta Villa sobre cuentas de Propios de años anteriores  
 res las dietas que tiene devengadas y devengare en  
 lo sucesivo. Se acordó su cumplimiento, y que se  
 hagan efectivas sin consideracion las dietas que deben  
 cobrarse los responsables a ellas; á cuyo fin el encar-  
 gado en la cobranza de cuenta de Sr. Alcalde mayor  
 Presidente de las personas que se nieguen á satisfacer  
 la parte que les correspondia, para que se les  
 apremie y exija sin excepcion, aung. y en todo  
 motivo al parecer justos; y el que se crea con  
 derecho á hacer reclamaciones en contrario debe acudir  
 á la Subdelegacion de Provincia unico tribunal com-  
 petente para ello, por no haber aqui facultad alguna  
 exceptuar á es una persona alguna por fundados y  
 justos motivos que tenga.

Con lo q. se concluyó con la revista que firman el Sr. J. J. de  
 de 9. de Agosto =

Mahueco  
 Agudo  
 Chamorro  
 Chamorro  
 Canzabal  
 Galan

Señor Alcalde Mayor  
 de esta Villa



Cabildo celebrado en la Villa y Real de Segovia a diez y seis de Mayo de mil ochocientos treinta y dos prescrito por el Sr. Alcalde mayor y concurto de los individuos que abajo firman y sellan como acostumbrado =

Se dio cuenta de una orden del Excmo. Sr. Subdelegado de Propios y Arbitrios de esta Prov. fecha doce del actual, por la cual se previene que baxo la multa de veinte ducados y de ser comprendido el Ayuntamiento actual en la proposita o ley de los del Comisionado de apremios que se halla en esta Villa sobre Cuentas de Prop. de años atrasados, se le satisfagan las venidas hasta el dia y que se vayan devengando en adelante. Se acordó en cumplimiento en todas sus partes, y que se haga ser y en los ternos que dijo el Cabildo en acta de once del corriente, para traerlos a los verdaderos responsables que pagarian en proposita la parte que les correspondiere sin excusa ni protesto aun quando alegaren fundados motivos para eximirse de responsabilidad, y para lo referido en la Subdelegacion de Provincia como tribunal designado por la Ley de reales. Queque con que se diria a S. C. para que se sirva convenirse de que este Ayuntamiento no pida ni medio ni fatiga a fin de que se lleve a efecto lo mandado; y que se entere al Comisionado que se le pagarian sus dias sin necesidad de nuevos pormos y quepa =

Tambien se dio cuenta de otra orden de la Junta Superior de Crecidos de esta Prov. de cinco del corriente, p. q. en el termino de quince dias se



pague la anonacion del presente año, que reclama  
 la Junta de este pueblo por Quela Superior de  
 Comina con la multa de veinte ducados y des-  
 pachen Comisionado de apremio, todo lo qual debe  
 ser entendese con el Ayuntamiento si no se  
 realiza el pago. Se acordó despachar la libranza  
 contra el fondo de Prop. a quien correspondiere  
 su Sobrenia.

Con lo qual se concluye este caso. que firmamos  
 de of. certifica

Maruaga Chamorro Curvajal  
 Azudo Chamorro

Fuente Seca

En la villa de Figueras a primero de junio  
 de mil ochocientos treinta y dos. Reunido  
 en Ayuntamiento los S. de lo componen  
 abajo se expusieron, se dio cuenta por el  
 cobrador Deposit. D Pedro Escobar del  
 todo de la cobranza de P. contrib. del  
 primero y segundo trimestres del presente  
 año, y de los morosos o retardados en el  
 pago de sus respectivas cuotas a pesar de  
 haber sido requeridos con anticipacion segun





Por Instrucciones de que parte el oyo  
tomo juramento ante el Sr. Jefe de q. fue  
con advertencia en las épocas marcadas por  
la misma instrucción. En su virtud se acordó  
se expedan cédulas de apremio contra  
dichos moneros con las formalidades devidas.

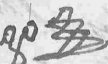

Asimismo se acordó **Viridad**  
de proposición hecha por dho recaudador  
q. quando viera reunido alguno fondo  
o cantidad proporcionada p. su remesa  
a la Tesoreria de Provincia, se venga con  
intervencion de los Sres D. Gregorio Ayala,  
Jose Paballo, Fern.º Carbajal, Jose Hidalgo  
Antonio Chamorro con el mismo Recor. de  
positario Ucober; quienes en omnes ois.  
pongan la remesa en los terminos q. estimen  
mej conforme p. seguridad de los R. intentos  
y menos corto posible en su conduccion; sin  
necesidad de q. se remejen los dmas Ca-  
pitulares de esta Corporacion



Por el Sindico Chamorro se hizo  
presente q. el Valxero del Comand. tiene  
planta una prebta con Rey de D.  
Magracion Camacho, quien se ha gijado  
del del perjuicio q. p. ello se le infiere



y pide se declare lo conveniente p.<sup>o</sup> con este i.  
 No. cecino que queda hallado en el act. ca.  
 10. Se acordó: se haga saber al Mayor  
 Agustín Comedo de los Buques en plena  
 libertad sin trabas, ni perjuicio, y q.<sup>o</sup> si algún  
 Buque fuese de nuevo hecho los cargos al dueño  
 p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> disponga relogerlo o suspender de  
 los demás q.<sup>o</sup> coste; esto en el caso de q.<sup>o</sup> el  
 Buque o buques sean considerablemente malos y q.<sup>o</sup>  
 no bastan las medidas ordinarias p.<sup>o</sup> con-  
 tenidas o sugeridas =

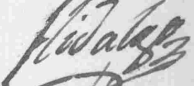


Como queda concluido este cavido  
 que firmamos y señalamos el día 1.<sup>o</sup> de mayo


Certifico =  
 José Ferrer

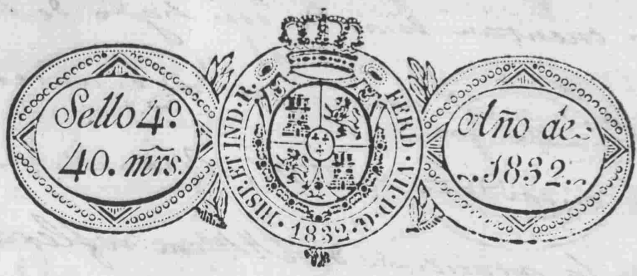
Mahuap  Chamorro garan 

Masquez  Curvajun 

Señal del Neg.<sup>o</sup> Cloudo Chamorro   
 Ann.<sup>o</sup> Gaban 

Señal del Neg.<sup>o</sup> Señal del Indio   
 Ann.<sup>o</sup> Indio  Gran Señal 

Cuente Voto  
 Rio 



D. Fran.º Gamero, Cura Prior Economo de la unica  
 Parroquia de la villa del Bodonal, y admi-  
 nistrador de la colecturia de la misma ante V.ª S.ª  
 del Ayuntamiento de la villa de Bodonal como me  
 por proceda de Dios y a reserva de los suplicios pre-  
 curos que me conperan digo: que a la expresada  
 colecturia se ha venido cargando p.º de Ayunta-  
 m.º la cuota proporcional de las contribuciones  
 de recursos provinciales, Casa y Arrendamientos, y Fitos  
 civiles las que se han satisfecho p.º los mayores  
 mojos mis arrendamientos individuales, y p.º ignorar  
 se Dios que los aniria para no hacerlo reclamando  
 de la execucion de semejante pago ante la au-  
 toridad de V.ª con los recursos oportunos en su caso  
 ala Superioridad. Mas como en esto no tenga lu-  
 gar la prescripcion, ni fuerza la costumbre, ni cum-  
 plimiento de mi deber no puedo menos de recla-  
 mar de V.ª se declare exenta la colecturia de  
 mi cargo de las expresadas contribuciones civi-  
 les. En su bien acordado p.º el culto Divi-

no cuentan mas de un siglo de su fundacion, y q. consecuencia es arrendar al concordato de 1757. Ociso es molestar la arrendacion de W. en reflexiones que la generacion no necesita mucho mas en este negocio de bienes etc. de que se ha ocupado en corporacion con el mayor de rendimiento y escrupulosidad barand solo añadir al expreso q. etc. y pronto a existir la ejecucion y demas documentos que comprueban la inimitada antiguedad de las fundaciones. Por tanto =

Al W. publico que con respecto a lo relacionado y pensar la dilig. necesaria se han de declarar a la Colectoria de perpetuas de la inimitada Iglesia Parroquial exenta del pago de Reales contribuciones de aquellas fincas que radican en el terreno jurisdiccional de Arzobispado, y q. las que se le han venido cargando in debdam se han de borrar el dia q. se firmen.



icia que pido por protesto lo necesario  
y para ello

Lic. Fernando Wayley Fran. Gamero

Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Rosas  
Cavido celebrado en la villa de Tucuman a diez y siete de junio  
de mil ochocientos treinta y dos y pasado por el Sr. Pu-  
gidor de pago en ausencia del Sr. Alcaide mayor -

Se dio cuenta del memorial que antecede del collector  
de perpetua de la Realidad del Bordonal y se acordó que  
para determinar lo que convenga en justicia se quite  
o se pida las Escrituras de la finca situada en este termino  
y comarca de ella se tome posesion si son adquiridos  
antes del año del concordato como se propone -

Asi mismo se hizo presente por el comite  
nada de Prop. qd. se halla en esta villa la falta de  
Cumplimto a las ordenes comunicadas por el Excmo. Sr.  
Abogado de la Provincia sobre el pago de sus dietas  
de qd. tiene dado para a S. E. En su virtud se acordó  
compararse ante el Sr. Jefe, los dos cobros, nombres  
uno por cada año, y si en el termino acordado no entregan  
el importe de sus respectivas dietas en poder del Sr.  
Jefe, o P. de Moral, se pida a Comaa Mayor p. apremio  
sin mas dilacion, lo demora. Indagandote



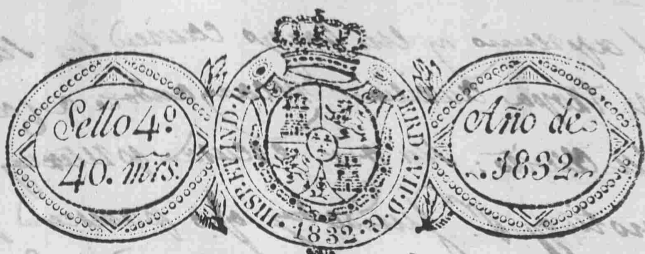
Cundo de una pronta Salva Vista Verifican con  
 su Vista el pago de Vial y Carta, Mino audite  
 do para que respitan contra los dmas sus compo  
 nentes en la forma acordada anteriormente =  
 Cunto que se concluyo este Cavildo que  
 firman dos Señores de que Consueño =

Chamorro	Garay	Marquez	Chamorro
Señal + del Judio		Señal + del Reg.	Señal + del Reg.
Francisco de Dios Labrador		Antonio Galvan	Andrés Pacheco

Ante el Reg.  
 No. 117

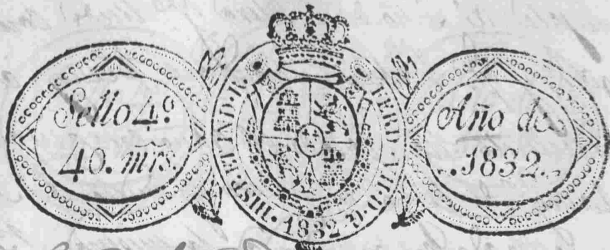
Cavildo Celebrado en la Villa de Segovia a veinte y cinco dias de mes  
 de Noviembre de mil y doscientos y sesenta y tres por el Sr. Reg.º Segundo  
 en ausencia del Sr. Alcalde mayor e interinencia del Sr.  
 de Casus =

Se dio cuenta de una Orden del Sr. D.º Juan  
 Legado de Prop.º y Arbitrio de esta Provincia en fecha  
 quince del actual en que se previene mandando  
 el Sr. Reg.º de un mes no se recien la conclusion del  
 asunto de cuenta de Prop.º de los años de 1761 de los con  
 toz de no al diez y nueve inclusive, o algun de los  
 to digno de atencion, y si en acto seguido al verbo



de la orden no se hace el completo pago de sus vi-  
 tas al comisionado de agrimonia q<sup>da</sup> existe en esta  
 villa, sin mas como se presenten comparendo  
 ante J. E. el Reg.<sup>o</sup> de cons. y Est<sup>o</sup> de esta con-  
 p<sup>o</sup>raci<sup>o</sup>n; con lo q<sup>da</sup> se previene q<sup>da</sup> contin<sup>o</sup> tan-  
 to al Ayuntamiento como al p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>rio de esta con-  
 p<sup>o</sup>raci<sup>o</sup>n. En este punto se acordó: lib<sup>o</sup> para  
 pura y entera execucion lo dispuesto en la ultima  
 acta de diez y siete de este mes en que se mandó  
 proceder por agrimonia contra los doce cobrad. nombra-  
 dos de las ditas del comisionado, cuyo fin el  
 p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>rio nombraendo hoy individuos de esta con-  
 p<sup>o</sup>raci<sup>o</sup>n q<sup>da</sup> mas ciertos se p<sup>o</sup>van p<sup>o</sup> el caso y  
 con el auxilio del Alguacil mayor, y si se juzga  
 preciso de algunos individ.<sup>o</sup> del Cuerpo de Realidad  
 o Carabineros, procedan p<sup>o</sup> el uno o varios q<sup>da</sup> se  
 uno de hacer efectiva las listas entregada a  
 cada cobrador; p<sup>o</sup> sin embargo de exigir a estos su  
 importe p<sup>o</sup> completo no se altera niemo hasta q<sup>da</sup>  
 cada uno de los individ.<sup>o</sup> responsables solvente su  
 pequeña cuota pro rata. Cobrandose tambien  
 la mitad del importe de cada lista por via de au-  
 mento p<sup>o</sup> otro mes de Dtas en varios aque los q<sup>da</sup>  
 fueren del p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>rio q<sup>da</sup> estan ya concluidos  
 desde el dia que; sin perjuicio de las costas q<sup>da</sup> por

et apremio y embargo caused by subalternos  
y tropa auxiliar recargandose a cada uno a  
su cargo: sin oír escusa, pleyto ni otro  
motivo q. fundado q. parezca para dejar  
de realizarlo, por qualquiera q. Se considere  
condo a reclamar excepción o falta de con-  
suetud en el negocio q. se trata debe ocurrir  
a la Subd. de Prop. de esta Provincia mis-  
ma competente q. declararlo mediante aque-  
llos Ayuntam. ni su padre en su trat. de  
justicia tienen facultad q. intervenga en la  
materia de la q. está iniciado todo juez q. no  
dependa de la Dirección qual del ramo y sus sub-  
delegados de Provincias. Y por lo respectivo  
a la conclusión o adeustam. q. se iniciare  
en la misma orden, el Reguam. acordado  
para el pago de la data de la comisión sea  
extensivo a todo lo individ. responsable q.  
de no cumplir este Superior mand. seran de  
su cuenta, no solo loy gastos y dispendio  
q. se originen a lo mandado, como asimismo  
en Sevilla Regidor de Camo y Ermo, sino  
tambien las demas multas q. costare q. se  
inferan al Ayuntam. actual por la apatia  
y desobediencia de loy q. prima, es decir, de la  
componacion responsable a quien mas inter-  
sere su conclusion, y de lo que se les comunica  
con la pena misma q. multa conq. de



Exmo Sr. Subsecretario lo hace a la de este año  
 q<sup>o</sup> queda tiene en el negocio, aunque alguno de  
 sus individuos se hahe por ventura cony<sup>o</sup> rendido.  
 Todo se da por parte a S. E. con certitud de esta  
 acta q<sup>o</sup> se siva de terminar lo q<sup>o</sup> sea de  
 la Superioridad =

Tambien se dio cuenta de otra orden del  
 Exmo Sr. Contador de esta P<sup>o</sup>vincia la qual  
 contiene del actual p<sup>o</sup>ta cual se manda hacer  
 saber a D. Manuel Sanchez Gallo utraque en la  
 Provincia de Parí de la misma dia mis 21.º con  
 del Contador de la Escriba de Cavildo publica un  
 manana y de causa de esta villa q<sup>o</sup> ha tateado  
 en el Consejo Supremo de Hacienda, y q<sup>o</sup> en el  
 entre tanto no se le de la Posesion, ni admite al  
 ejercicio de ella. Acordado lo siguiente: q<sup>o</sup>  
 se haga saber al mismo Gallo q<sup>o</sup> acreditado por  
 diligencia se acuerda segun se manda quedando  
 de en este libro Capitalis copia certificada  
 de todo y q<sup>o</sup> obra por defecto oportuna =

El Sr. primer municipal q<sup>o</sup> cura noche del  
 diez y siete al diez y ocho de este mes la Boyada  
 del Comun q<sup>o</sup> se haya a cargo de Agustin Torrado  
 y Manuel Martinez, habia catropellado el Eno de  
 Permuta de trigo y Abona propio de D. Gregorio



Apela al Sitio de Calera qd linda con la Dehesa de  
y qd habiendo mandado porqz a su recono-  
cimiento han basado el dno en cincuenta y nueve  
fanegas de trigo y cinco quinias de Abada, Tambien  
en quso qd con anterioridad la misma Boyada tiene  
causadoy varios dnoy a otros dnoy, y lo mis ma-  
la Sacada del Comun, sin que se haya cobrado  
ni el importe de ellos ni las penas de denuncia  
de Ordenanzas. Tambien expuso que con esta ara  
Corporacion los espaldas con que by dnoy del ga-  
nado quisieron que quedase la Jutoria al cargo  
de los dnoy quando por que se obligaron a  
percibir uncaun. en el dno de trigo p. Cada Junta  
cosa nunca vista en quso, p. un se dno co-  
moer qd el expusitor de los dnoy quando fue  
sola hacer mas tenio a los dnoy que entoz lo que  
daban p. mayor ganancia siendo imposible con-  
que teno ver por esta razon se habrian comprado  
metido por tan bajo precio, en qd insintieron los  
dnoy al ganado, por su gran utilidad, sin  
adun a qd sus predicciones habrian comprado  
bien, y a qd los actuales concien de <sup>sufrir</sup> responsable  
toda p. a fiar las resueltas de su cargo, y  
en prueba de ello se asegura qd los uncaun y gan-  
das actuales reconocidos por qd una bo casano  
para qd Calera no se causasen dnoy p. los dnoy  
del Comun entoz. Remontera. Constatado que  
para el premio qd se les da bastante trabajo





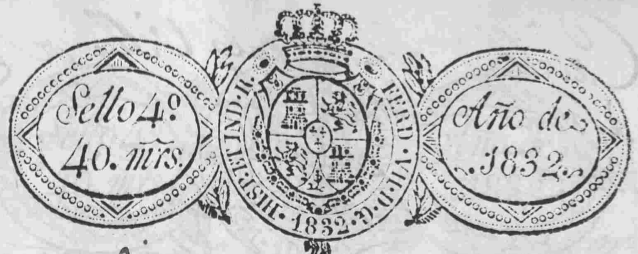
No.

En un negocio de tanta entidad no se ha creydo  
deberia resolver por si solo sin q. el Ayuntamiento  
quanto acuerde lo q. mejor y mas justo le pare-  
ca. Bien meditado el asunto se acordó: Que inme-  
diatamente sean separados esta Boyada y de la Ba-  
rada los referidos ganados: q. se provea su de-  
stino a el embargo de todo. Mucho acuyo fin  
se forma el oportuno expediente en el cual se pon-  
ga p. Cabera testimo de un acta, y se haga li-  
quidacion de todo lo denunciado, y demas q. se ha-  
gan por cobrar. Que el proximo Domingo dia de  
San Juan se haga eleccion de nuevos ganados  
de Cruz ganados publicandose bando q. que  
los dichos conculcan a las partes capitulares  
a este objeto; siendo extensivo el Bando q. q. consta  
a todo los citados de un no paguen a Agustín Lon-  
rado ni su compania con alguna por la guarda-  
ria en el concepto q. lo perdieron o quedaran  
responsable a satisfacer los dichos q. sus ganados  
han causado p. lo cual compadecida el mismo  
tomado y q. recien las cosas q. debe tener de los dichos  
y su mun. de Cabera se acierte en el exp. men-  
cionado a formar sobre este asunto; y evacuado q.  
se leado, o ante el los dichos de sembrado  
hicieren alguna reclamacion se acordara lo de-

mas q. conu. endia =

Tambien se dio cuenta de un memorial del Sr. D. Manuel Rodriguez y Guerra teniente de la Real Audiencia y oyendose a los interesados hechos por la Junta del ganado Seguar de las tierras llamadas del Comendador y otras varias p. Acostadero de dho ganado Seguar: se acordó pase a dha Junta p. q. teniendo presente lo prevenido en la R. cédula y dha orden comun cada se atengan a ella sin quebrantarla ni dar lugar a queja; pues en el caso de ser cierto haber acordado fundar el ciado Acostadero de dho ganado Seguar con las formalidades q. las mismas p. en dha ciudad, dando traslado a los interesados y citandolos a los interinos como se acostumbra =

Habiendose hallado mucha gente sobre la concepcion de dho y haber concurrido el Sr. Alcalde mayor q. se hallaba ausente de esta villa: Dijo el Sr. D. q. al mas pronto y sperio cumplido de lo q. se previene halla de acompañar un individuo del Ayuntamiento actual a la persona q. se desig. para y Alguacil mayor del jurgado con el auxilio de dos individuos. Realta de el tario de Volunt. de esta villa siendo el Capitular Sr. D. Galan nombrado p. el efecto. En dho dho se entio de todo y cuenta consta en el Acta de el ayuntamiento de esta villa en lo que se concluyo. firmando Diego y Seno



y de que certifico =

Manuel Chamorro Senal + del Puyor  
galan Marquez Senal + del Puyor  
Agudo Chamorro Senal + del Puyor

Juan de Dios Sabana  
Fuente Puyor

Orden de la Prov. de Sevilla. Doy fe de que se ha visto  
a D. Manuel Mar Calvo vecino de esta Villa, que habiendo cedido  
todo a su favor por el Consejo Sup. mo de Hacienda la deman-  
da de tanteos que seguia contra el Excmo Ayuntamiento de  
esta Ciudad por lo Escriba or. sup. sup. Capitulo y or. laura  
de esa, se halla obligado a satisfacer los diez mil rs. del valor de  
adjudicaba la Ciudad como propiet. a. y d. en su conseq. y en  
esta tesoreria a brevedad de una Prov. la enunciativa sume-  
nunciando en la forma mayor de Tercero a la Costa de grupo  
p. que quedan dase las ordenes or. acturas a que cese el de  
credito y dilig. y remensamiento pendientes, sin q. en el entret. cum-  
ple de se de por ese Ayuntamiento la posesion sin admita al ejer-  
cicio de ella, devolvendole 100. esta orden con las dilig. que a  
su virtud se gobernen = Dno que a V. m. a. Sevilla y junio catorce  
de mil ochoc. treinta y do. = Josef Maria de Aragon =  
Ale. m. = Ayuntamiento de la B. de Puyor, puyor  
Es copia or la orden inserta que el original tra or devolvase  
a la Tesoreria de esta Prov. a la que que refiero. Juzgado a  
veinte y cinco de mil ochocientos y treinta y do. =

Es copia

Cavildo celebrado en la Villa de Tlaxcala  
á veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos  
treinta y dos presidido por el Sr. Alcalde ma<sup>or</sup>.

En este Cavildo se hizo presente que á conse-  
cuencia de lo acordado en la última acta sobre cobranza  
de los dictos del Comisionado de Paopios se han dis-  
tado varias diligencias p<sup>a</sup> exigir á los responsables sus  
respetivas cuotas, y no se ha realizado por que la ma-  
yor parte de los individuos se resisten, y la Atraca-  
cion del Sr. Alcalde mayor presente es la única q<sup>e</sup>  
puede remover los obstáculos que aquellos p<sup>a</sup>cientos  
con frivolos pretextos de inobediencias ó otras causas  
aparentes q<sup>e</sup> deben ventilarse en la Subdelegacion  
de Prov. = Se acordó: q<sup>e</sup> dho Sr. Juan de Soria  
citasen á los referidos á la Solvencia ó citada el  
día, sin q<sup>e</sup> al dho se pueda hacer respons. =

Tambien se dió cuenta que el encargado en  
el repartimiento de la sal lo ha verificado, y que  
muchos vecinos no han querido concurrir á recoger  
sus cupos á pesar de los bandos publicados con  
termino suficiente; por lo cual solicita que se  
entregue á la Sal sobrante un Recibo por  
tener consolidado el primero con su encargo; como tam-  
bien que se le paguen los portes que se le adeudan  
de ochocientos fan. p<sup>a</sup> tener ya cobrados el de las  
diez y siete restantes. Se acordó: extender el libran-  
te de su importe al precio de centata; y que en cuanto  
al reparte se publique bando por última vez preven-  
tivo de que en el termino de dos dias vayan por la  
Sal los que no la hayan aun recibida, con advertencia  
que pasado sin hablar hecho la pagacion sin sa-  
cuala; y que transcurridos dichos dos dias haga  
entrega de la sobrante al Sr. diputado Jof. W. =





12

por defecto este es el Sr. D. Pedro Escobar  
Asimismo se Acordó activar la cobranza del primer y  
segundo trimestre de D. Contribución del presente año  
para satisfacer en término de Provincia los respecti-  
vos cupos que se adeudan a D. Hacienda; a cuyo fin  
además de los apremios ordinarios se proceda por los  
medios extraordinarios a la exacción, sin otra mano  
hasta q. se verifique.

Se dio Cuenta de la circular de la Subdelegación de  
Propios y Arbitrios de esta Provincia firmada seis de  
febrero último relativa a que del arbitrio de la cen-  
ta de Aguadiente se pague el cinco por ciento señala-  
do por S. M. Se acordó su cumplimiento y que se ten-  
ga presente en los casos q. ocurran.

A otra circular de la misma Subdelegación del Prop.  
de cinco de Mayo para que en todos los expedientes  
que se instaren y remitan se han de expresar los dicta-  
mos a favor de Propios con calificación de los cobrables  
e incobrables; se acordó su cumplimiento en todas sus  
partes y que se tenga presente en los casos que ocurran.

A otra circular de la misma Subdelegación su fecha  
diez de Mayo que inserta la R. orden para que los pro-  
prios se susciban a la obra de los dos Sitios de Llan-  
yona en los años de mil ochocientos ochenta y uno y por  
las tropas de Napoleon, se acordó: que en el can-

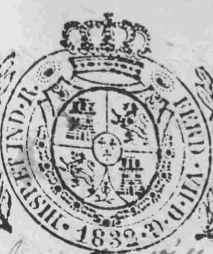


de habas fondos suficientes en 1807 para pagar las  
cargas del presente año, con el sobrante si lo hubiere  
se cumplirá esta disposición =

También se hizo presente y leyeron varias ord.  
comunicadas por la Intendencia y Comisión de liquid.  
de atarros de esta Provincia, presentándose todas para q.  
se verificase la espuesta liquidación de atarros, conmi-  
nando al efecto con varias multas si no se ejecuta es-  
ta diligencia; manifestando en su razón el Sr. Reg.  
D. Juan habiendo practicado varias actas por el apode-  
rado que se nombra para ésta en el año próximo  
anterior, pero que aun no se ha concluido, y espuesta  
esta corporación cooperar con quanto medio estubo  
su alcance. El Ayuntamiento acordó: quedando entendido  
y que esta peticion á ayudas y cooperar para que se  
realice tan importante servicio. Con lo que se con-  
cluyó este Cabildo que firmaron otros Srs. de que certifi-  
fico =

Mahuga # Ayala Chumongo Rebello  
Galay

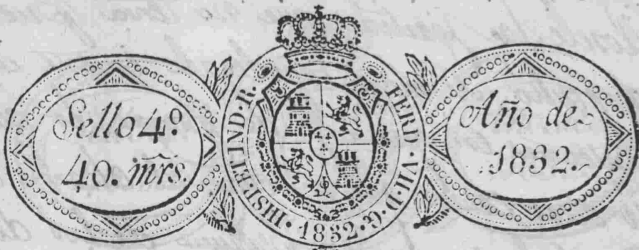
Juan de los Rios



Cavildo celebrado en la Villa de ...  
 de Julio de mil ochocientos treinta y dos presidido por  
 el Sr. Alcalde mayor y compuesto de los individuos que  
 abajo firman y Señalan como acostumbrado =

En este Cavildo, a que tambien han concurrido la Junta  
 de ... reparaciones de ... Contribuciones que hicieron  
 el repartimiento de las del presente año mandados todos  
 condecor por disposicion de ... Sr. Alcalde mayor Presi-  
 dente, se presento (previo recado de atencion y uaba-  
 nidad) el Escribano publico del mismo y furgado de  
 esta Villa D. Antonio ... para notificar y hacer  
 saber tanto a esta Corporacion Municipal como a  
 dichos repartidores, el auto provido por el referido  
 Sr. Alcalde mayor en el dia de ayer para que  
 se hagan varias informaciones y pongan ciertos  
 testimonios a instancia de D. Fernando de la Cruz Cam-  
 po ... de la Ciudad de ... y propietarios hacen  
 ver en esta Villa, con tendencia a anular los excesos  
 que suponen ... Ayuntamiento y  
 organizacion ... de ... de ...  
 con lo demas que expone en el escrito que fue leído  
 por el citado ... siendo el objeto de esta con-  
 vocacion crear a los Sres. Capitulares y repartidores  
 para el fin expresado. En vista de todo ello el Ayuntamiento  
 acordó: que no pudiendo ni debiendo permitir

se obtienen sus privilegios y usos en la  
tribunales de las Leyes cuando alij cuerpo  
municipales en materia de repartimiento  
de las Penas Reales; y aun que se otro  
que un tribunal y para las facultades que  
privativamente competen a los Jueces de Pro-  
vincias para conocer de los pleitos que las partes  
agrabadas quisieren hacer contra los Ayuntamientos  
con las Excepciones en la parte de la Compañía de  
Cunda; no debe esta Corporación contentarse con la pro-  
tección de la Ley, perdida por el Jefe de la Compañía  
sin proceder orden de la Real Audiencia. Único tribunal com-  
petente que puede decretarlo; pues de otra manera pa-  
sivo el Ayuntamiento de la Real Audiencia y en  
otra jurisdicción que no tiene en la materia de que  
se trata, ni tampoco por la citación de los Jueces  
Capitulares, que con el carácter de los Jueces de Pro-  
vincia en su concepto <sup>de la</sup> para dar lugar a su intervención  
para esta diligencia. Esto se requiere por las Leyes.  
Por lo tanto a evitar confusiones y procedimientos. No  
pueden una Corporación a su Jefe. Reserva in-  
hibida del conocimiento de este asunto que no le com-  
pete sin proceder oportuna delegación del Jefe  
de la Real Audiencia <sup>de</sup> exclusivam. concurrida; muchi-  
mas si se considera han pasado con muchos exa-  
cepciones de la Ley que se le da a la Real Audiencia  
de a los Contribuyentes y a los pleitos que  
se infieren en el Ayuntamiento; siendo de advertir que  
en la Ley que se da de enajenación en el Ayuntamiento



114

año se oyo su reclamacion verbal hecha a la Junta p.<sup>ra</sup>  
el Apoderado de D. Fernando de la Uta, en cuyo  
acto se le indigno y desagravio en quanto le  
visuvia cuyo digno de ello; y de no quedar con-  
forme como entonses lo quedo, pido y debio inter-  
tinenti interin su recurso de quiza al Ayuntamiento  
y si este se la denegara, al Sr. D. Antonio de  
le Administracion Justicia como acostumbra. De lo  
particular se sacara oportuno testimonio p.<sup>ra</sup> el Sr.  
de la Corporacion, y con oficio del Sr. Decano se  
remite al mismo Sr. Alcalde mayor de p.<sup>ra</sup>  
q.<sup>ue</sup> en su virtud se sirva decretar lo q.<sup>ue</sup> sea mas  
conforme en cumplimiento a las Leyes, y en defen-  
sa de los privilegios de la Villa y su Ayuntam.  
que ha jurado sostener: todo sin perjuicio de  
reservar su dño al Sr. de la Uta p.<sup>ra</sup> q.<sup>ue</sup> con  
acuerdo a ella fue del que era asistente donde  
como le convenga; aunque opina esta Corpora-  
cion que transcuridos los terminos de la Ley  
no debe ser oido al cabo de medio año, pues p.<sup>ra</sup>  
su silencio en tanto tiempo es visto que conviene  
el repartimiento del actual, y que quedo conven-  
cido su apoderado Castor Mares en el acto  
del juicio de desagravios rebajando la Junta  
de reparticiones lo que es p.<sup>ra</sup> y aumentan.



dósele las partidas que no tenía puestas antes  
y ocultó su mismo apoderado en este año y en los  
anteriores en que dejó de pagar lo que por sí  
o otras causas que no están al alcance de esta Corporación  
no se le congojan en perjuicio de los demás contribuyentes.  
Y para convencer a todo el mundo  
de la justicia e imparcialidad con que el Ayuntamiento procede siempre en esta materia tan  
delicada y q. En Fernando de la Vera se con-  
venga de la poca razón que le asiste para que pase  
de orden igualmente: que desde ahora para q.  
hague el caso de esta república de Contaduría, se le  
nombra individuos repartidos, esperando de sus muchos  
conocimientos ilustrados a esta Corporación que solo desea  
el acierto en sus operaciones, y que a nadie se  
desfudique: como igualmente espera, que se guarden  
prometido a algunos individuos de la facilidad en su  
consecución, hacia los mayores esfuerzos en disminuir  
el cupo de contribución en que el pueblo se halla  
encaberao con la R. Hacienda tanto por rentas  
Propias y Penas Reales, como por el acopio de Sal,  
a cuyo fin se le conferiran amplias potestades y facultades  
para la rectificación de los encabezamientos.  
pues en el interior no se disminuyan estos siempre  
sea general la queja de los Vecinos, por haberse  
diminuido considerablemente la riqueza de estos habitan-  
tes y la menor población <sup>causada por los que y agravan</sup>  
En este acto el Sr. Recorrido Decano manifiesto  
se acredita por el Sr. que, aung. en el punto

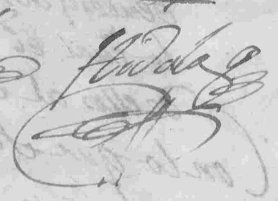




copia del acta <sup>de</sup> junta <sup>de</sup> presidencia. <sup>del</sup> Sr. Alcalde  
 Mayor, habiendose verificado antes de concluirse sin  
 dudas por que creyó incompatible autorizarla habien-  
 do proveído el auto para la exacción de los impuestos  
 de <sup>de</sup> repartimientos <sup>+ encargó la</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>de</sup> <sup>decano</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>villa</sup> <sup>de</sup> <sup>con</sup> <sup>lo</sup> <sup>acordado</sup> <sup>que</sup>

Siempre como  
 Condo qual se concluyó era acta que firmaron otros  
 pres con los repartidos. concurrentes, seg. Certifico =

Gregorio Ayala Pedro Chamorro  
 Cocobax

Fran. Curujal  


fran. Agudo

Manuel Antonio Chamorro  
 Chintoval  
 Carmona

Josef Martinez



  
 Nientel Perez  
 hijo

Cavildo celebrado en la Villa de Ixcamal a veinte  
de Julio de mil ochocientos treinta y dos años  
de por el Sr. Alcalde mayor y componentes de los  
individuos que abajo firman y testifican como  
acostumbra:

En este Cavildo se dio cuenta de una orden del  
Excmo. Sr. Intendente fha. seis del actual por la  
que se previene y manda que en el término de doce días  
se pague el importe del segundo trimestre de el  
Contrib. de este año, con apremio de apremio.  
En su virtud se acordó: que no habiendo bastado  
los cartels de apremio expedidos contra los p. p. y  
contribuyentes y los bandos publicados p. la C. sacifagan  
sus respectivos cupos, se proceda p. ejecución y  
embargo de sus bienes formando expediente de los  
deudores en mayor cuantía segun su obligación, p.  
lo cual el recaudador pasará listas individuales  
de ellos al Sr. Alcalde mayor Paciente =

Con lo que se condempna este Cavildo, que firman  
y firman otros p. que senten =

Nahuey Ayala, Charro, Rebollo  
Galán

Presente el Sr.  
Dn. [Signature]



Cavildo celebrado en la Villa de Segorbe a quince  
de Agosto de mil ochocientos treinta y dos. Presidido por  
el Sr. Alcalde mayor y compuesto de los individuos  
que abajo firman y constan como acostumbrado =

En este Cavildo se dio cuenta de la Cuenta del  
Excmo. Sr. D. Juan de C. y A. de esta Prov.  
de siete del actual para que en el término de  
quince dias se presenten las cuentas de Prop.  
del año anterior con oportuno de aprecio.  
En su virtud se acordó se guarde y cumpla  
entonces sus partes, y que mediante á hallar  
se va cobrando se verificase su recaudo en  
el resto del tanto por ciento que aun se adeu-  
da, cobrando el efecto con el mayor rigor las  
Resultas de primeros contribuyentes =

Tambien se dio cuenta de otra orden de la  
misma Subdelegacion de Prop. de veinte y tres de Julio co-  
bre pago de los arbitrios de Voluntarios Realistas. Se acordó  
manifestar á S. E. q. este Pueblo nada debe por dho concepto  
por estar todo satisfecho inclusive el primer tercio de este año.  
Asimismo se dio cuenta de otra orden de S. E. sobre  
legación de Prop. de siete del actual por la q. se manda ob-  
servar una cuenta pormenor entre los acreedores del Prop. y q.  
cada uno perciba en proporcion de su haber anual lo q. le  
quepa segun los frutos recaudados de modo q. ninguno se  
dehante en el cobro ni detrimento de los demas. Se acordó  
se guarde y cumpla segun y como tambien q. en la misma

se preceptuaron; pero con el fin de evitar dudas y reclamaciones se haga la competente exposicion á S. E. para q. se sirva aclarar si en las promesas de ayudas se á de computarse el veinte por ciento de Prop. las Contribuciones A. Imp. estas á sus fincas, los pagos q. deben hacerse en la Capital por varios conceptos, los censos fidelidades, alcavalas Depositarias y demas créditos contra el fondo publico tanto de este año como de los anteriores; y con prevencion de quanto sobre la materia se sehubo de proceder por esta corporacion á su debido cumplimiento =

En seguida se dio Cuenta de otra R. orden de 10 de Julio inserta en circular de la misma Subdelegacion de Leis del coniente sobre que á principio de año cuando se nombren los Regidores de la Junta del Prop. se nombren tambien suplentes con lo demas q. se expusiere en el acuerdo de cumplimiento y q. se tenga presente como en el da =

Tambien se dio Cuenta de un oficio suffido ochos de la presente por el encargado en la subscipción oficial á los lotes para el real de España por D. Jose N. de los Rios, á q. se obliga á los Pueblos cabezas de Partido por R. orden de 10 de Mayo y sin embargo de q. esta Villa no tiene sobrante del Prop. antes por el cortancia no alcanzan sus valores á cubrir las cargas de Reglamto para evitar apremios con que se comina á esta corporacion sino á serlo á serlo los tres primeros tomos se acordó librar su importe y el del cuarto q. se manda adelantar con el tomo Mayor dominio de Prop. cuyo terreno se servira suplir este gasto hasta q. llegasen fondos de q. sea reintegrado puntualmente sin entrar en prestatos como los demas ayudas, por



Tanto este gasto como otro cualquiera suplemento q. ten-  
ga hecho o haga lo cobrará por entero sin deduccions al ga-  
no como es justo =

Ademismo se acordó librar contra Dña. Mayoral-  
día de Prop.º bajo igual concepto Ciento veinte y siete d.  
y diez y ocho mrs. importe de los Catecismos, Reglamin-  
tos y metodos de oposiciones q. la Junta prin-  
cipal de Escuelas de esta V.ª le remitió de esta Villa con  
apercibimiento q. de no hacerlo se despachará Comisio-  
nado de apremio; y por lo mismo se dio orden al Agente de  
esta Villa en la Capital para q. se cogiese y pagase otros do-  
cumentos, lo mismo q. los asignacion anuales q. esta Señala-  
do por N.º orden para los gastos de la Secretaria de Dña.  
Junta Superior =

Tambien se dio cuenta de otra orden de la Intenden-  
cia de esta V.ª por nubes del actual q. inserto el N.º  
Decreto de diez y nueve de Julio por el cual se ha acordado  
S. M. mandado se lleven con todo rigor a debido efecto las  
leyes sanitarias hasta el punto de hacer fuerzas sin di-  
lacion a toda persona procedente de pais contagiado con  
lo demas q. espuso. Se acordó su cumplim.º q. se publi-  
que y se tenga presente en los casos q. ocurran =

En este Cabildo se hizo presente por el Sr. Regidor de  
Dño. el cobro encargado en los Cobranzas de N.º Contribuciones  
el estado de esta, y la necesidad q. habia en activarla



por los medios mas rigurosos en razon a q. se halla el Ayuntamiento apremiado por el importe de lo q. se adeuda por el segundo trimestre de este año. En su virtud se acordó q. en juicio de continuacion los apremios y execucion de bienes, todos los sus Capitalaces por su parte cooperaran a q. tenga efecto la recaudacion, valiendose de cualquier medio les diere su lugar a que se verifique el pago =

Con lo que se concluyo este cabildo q. firman y señalan otros sus de que Certifico =

Mahugon

Ayala

Chamorro Rebolledo

Canas

Chamorro

Francisco Perez  
Dico



Cabildo celebrado en la Villa de Freconal a pri-  
mero de Setiembre de mil ochocientos treinta y  
dos presidido por el Sr. Alcalde mayor y con  
partido de los individuos que abajo se expresarian =

En este Cabildo se hizo presente en su tiempo  
oportuno de proceder a la Subasta de los terrenos  
arrendables o abastos de vino, vinagre, aceite, carne  
y jabon blanco para el consumo publico de esos  
vecinos en el año proximo venidero de mil ochocientos  
treinta y tres; a cuyo efecto se formen oportunos  
Expedientes en los que se pondran pliegos de condicio-  
nes que hayan de observarse en las Subastas, sena-  
lando los precios de venta y demas que convenga con  
los dias para su remate, publicandose bandos y fien-  
do edictos y librando caxulas a los pueblos inmediatos  
para la comun inteligencia =

tambien se acordó: sacar a Subasta los  
arbitrios de cuatro mrs en libra de carne y jabon que  
se consuma en dicho año con destino al equipo y arma-  
mento de los Voluntarios Reales que se hallan apo-  
sados por el Excmo. Sr. Subdistingo de Prop. y  
Arbitrios de esta Prov. A. observandose los tramites esta-  
blecidos en la Circular de S. B. de veinte de Agosto de  
mil ochocientos treinta: formese oportunos expedientes  
y se nombren en elase de peritos para arreglar el  
Presupuesto de dichos arbot a D. Josef Fernandez y  
D. Claudio Orea a quienes se haga saber para su  
aceptacion y juramento e forma. Notatere por

bandos y edictos en la forma q. manda S. C. y lo  
tuese el competente e. conto la los pueblos inme.

En igual forma se acordó proceda a la  
Subasta y remate de los arbores de cuatro mrs  
en cuant. de vino y otros mrs en el de aguard.  
que se consuman en el expresado proximo año  
y de los ahijaderos señalados en este término  
con destino y aplicación al establecimiento del R.  
Porito de esta Villa que se hallan aprobados por el Sr.  
por Superintend. qual de Poritos del Regio: a cuyo fin  
se formen expedientes con el pliego de condiciones que  
deben observarse, asegurándose el pago y valor  
del vino y aguardiente por los poritos q. al efecto se  
nombra D. Eusebio Pérez y D. Juan Trujano a q.  
se haga saber para su aceptación y firmante en for-  
ma: y en cuanto a los ahijaderos procedase a su tasación  
por poritos que nombre el Sr. Alcalde m. encargando  
se al propio tiempo que se expidan extractos a los  
pueblos intermediarios y se publique por bandos y edictos  
en la forma acostumbrada =

A Simismo se acordó: proceda a la tasación  
de los frutos de bellota de los montes de estos Obispos  
llamados las Nabas, Valdis y Trajilla por los pori-  
tos que estan electos a principios de año; pasando  
oficio a las Justicias del Obispos para que el nom-  
brado por aquella corporación para el aprecio del  
Valdis en cuyo distrito tiene otro pueblo comunicado  
con este, se presente a aceptar y jurar su encargo  
y a practicar el citado aprecio a la posible brevedad  
por hallarse bastante adelantado el fruto. Inmedi-  
ta se oportunos expedientes separados en donde se  
orientara el pliego de sus respectivas condiciones con  
señalamiento del día q. en remate de las q. se



Consideren que el pueblo no necesita, á cargo fin  
 con presencia de la tasación y apoyo de los ganados  
 de cada lugar q. se hacen, se representen las gradua  
 ciones que convengan para mayor beneficio público  
 y del Caudal de Propios; como igualmente el que se  
 libren exentos y oficios á los pueblos inmediatos imitan  
 do licitadores. Se practicará igual diligencia por lo  
 respectivo á las cosas sobrantes de la dehesa Real  
 precedida de tasación por los Jueces de la Dilla  
 con la misma formalidad de subasta y reparte en el  
 mejor postor en sus respectivos exped. que en su  
 tiempo han de remitirse á la Subdelegación de Prop. y  
 Arbitros de Real Prop. como se previene en la última

Circular =  
 Con lo q. se concluyó en favor de J. Manuel Torres

de d. Consuep  
 Nabuco  
 Marques  
 Chamorro  
 Ayala Chamorro  
 Revollo Galan  
 Carrasquel  
 Chamorro

Vicente Ferrer  
 Jefe



Cabildo celebrado en la Villa de Segovia a nueve de Setiembre  
de mil ochocientos treinta y dos. Presidio por el Sr. Alcaide ma-  
yor y compuesto de los individuos q. abaxo firman y se notan co-  
mo acostumbrar =

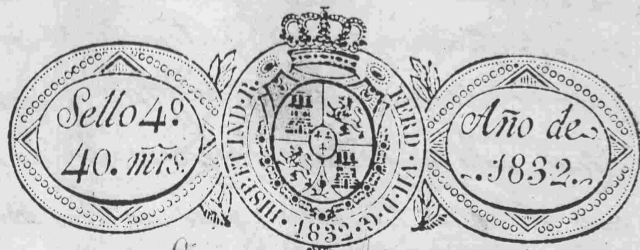
Se dio Cuenta de la R. orden de once de Junio citada por  
el Sr. Sr. Subdelegado de Prop. y Arbitrio de esta V. en  
once de Julio, sobre q. no son de abono en cuenta de Prop. los  
gastos q. se hacen para hacer inspeccion de fincos de Jura-  
cion. Se acordó en cumplimiento =

A otra orden de la misma Subdelegacion de Prop. de ve-  
inte de Junio sobre el modo de hacer el repartimiento de los  
veinte y cinco d. por cada Cua Vecinos concedido al Hospital de  
Nazarinos de Sevilla, se acordó se guarde y cumplase =

Tambien se acordó el cumplimiento de dos ordenes comu-  
nicadas por el aucaide de la R. Audiencia de esta V. en vein-  
te y cinco de Agosto sobre pago de los derechos de las ordenes  
comunicadas en el año anterior, y las de el nombramiento  
de Capitanes del presente: y se dispuso verificar el con-  
trato de pagando al efecto oportunos libramientos contra  
la Mayordomia de Prop. de los primeros fondos q. se re-  
cauden, y en el interin se supla por el tercero q. sera de in-  
tegridad religiosamente =

Asimismo se dio Cuenta de una orden de otra sub-  
delegacion de Prop. de veinte y uno de Agosto proximo para  
que en el termino de quinze dias y con aprehenimiento de  
apuro se pague en termino de V. la cantidad de  
quinientos ochenta y nueve d. Catorce mrs q. se deben por  
los tres años de treinta y uno y treinta y dos de la  
Sinabada a la Catedral de agricultura. Se acordó en su virtud  
hacer presente a otra ayuntamiento no existiendo Caudal alguno  
de Prop. y q. de los primeros q. se recauden se satisfaga este  
debito aunque queden devatendidas otras cosas reglamentadas





rias mediante á que no hay Caudal ni se espera lo haya p.<sup>o</sup>  
 pagan los creditos devengados por Salario y demás =

Tambien se dio Cuenta de otro orden de la misma Sub-  
 delegacion de veinte y siete de Agosto sobre pago de los Tribu-  
 tivos destinados para el orden y equipo de los Voluntarios N.<sup>o</sup>  
 alistay: se acordó su cumplimiento y q.<sup>o</sup> se haga presente á E.  
 para que debe este tributo por tal concepto pues lo tiene todo en  
 tiempo incluso el primer tercio de este año =

Asimismo se dio Cuenta de otro orden de otra Sub-  
 delegacion fha siete de Agosto q.<sup>o</sup> inserta el N.<sup>o</sup> decreto de Cua-  
 tro de Julio á cuenta de cuantia de cuantia de cuantia dada por S.M. por  
 el cumplim.<sup>to</sup> del impuesto del Censo por Ciento sobre los tribu-  
 tivos municipales: se acordó se guarde y cumpla y q.<sup>o</sup> se tenga  
 presente en los casos q.<sup>o</sup> ocurran =

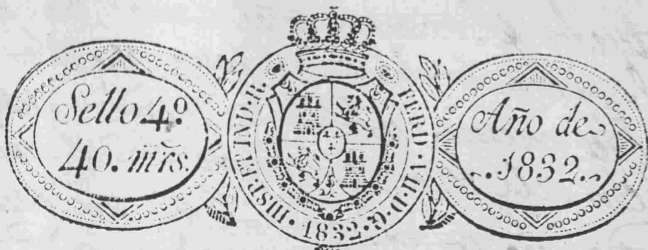
Tambien se dio Cuenta de la circular de diez de  
 Agosto de la Subdelegacion de Prop.<sup>o</sup> de esta Prov.<sup>o</sup> so-  
 bre que se sobre sea en los expedientes contenciosos de ven-  
 tidad de las ventay de fincas de Prop.<sup>o</sup> y que se instenyan  
 gobernativamente los q.<sup>o</sup> conengan relativos á aquellas  
 fincas ó deudas q.<sup>o</sup> aun se hallen en poder de los com-  
 pradores. Se acordó su cumplimiento y q.<sup>o</sup> se haga presen-  
 te á otra Superioridad q.<sup>o</sup> en este pueblo no se tiene notor-  
 cia exista ningun expediente de los q.<sup>o</sup> se indica: a pe-  
 sar de que se hallan las fincas vendidas en poder de otros  
 compradores ó los que de estos han pasado despues á otros =

En segunda se dio Cuenta de otra orden de E.<sup>o</sup>

Los Intendente de treinta y uno de Agosto sobre abono  
de la Contabucion de paja y utenunio de los seis ultimos  
meses de mil ochocientos veinte y tres: se acordó en el cumpli-  
miento sin embargo de q. este pueblo no se halla en el  
caso q. se refiere en su orden, pues no tiene con alguna que  
sechaman sobre este punto =

Tambien se dio cuenta de otra orden de la  
delegacion de Prop. de esta Vna. de diez y ocho de Agosto  
por la qual se manda llevar a efecto la M. orden de  
veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos veinte y  
nueve sobre el anudamiento de las dehesas de los ayun-  
ta. y de abajo como arbitrio para la estincion de la  
deuda de contingentes a favor de la M. Casa de Alimenta-  
cion, y q. se acredite el cumplim. en los dos años trans-  
curridos de mil ochocientos treinta y treinta y uno. Se  
acordó hacer presente a Sra. superioridad q. como resul-  
ta de las cuentas de Prop. remitidas por Sra. dos años  
están comprendidos los valores q. han producido las lita-  
das dehesas en **los mismos**; y q. en el caso de que no ha-  
ya debido comprenderse en la cuenta qual el importe  
de estos arbitrios q. deben ser por cuenta separada  
con aplicacion a los fines marcados por S. M., se ha-  
ya el cargo a quien correspondan: pues no alcanzando  
a cubrir los gastos de Reglam. to esto tod. unido en  
el cargo qual de valores =

Tambien se dio cuenta de otra orden del Sr. Alcalde  
del Regim. to Provincial de Badajoz de primera  
actual sobre que se admitan voluntarios p. cubrir  
varias escuadras primeras vacantes en Sro. Cuerpo. Se  
do publicarlo p. noticia de los mozos q. quixan



inscribirse de las circunstancias q. en otro oficio se previe-  
nen: *Disposicion =*

En este Cabildo se presentaron varios acuerdos de  
Hosp. entre otros los facultativos titulados en Medicina  
y Cirujia reclamando q. en cuenta de lo q. se les adeun-  
da por atrasos de sus sueldos se les pague en trigo del  
que los Hosp. han cobrado en este año por rentas atra-  
sadas. En su virtud se acordó q. siendo justo pagar a  
cada uno lo q. se deba en proporcion a los fondos recun-  
dados, se liquide lo que a cada uno se le adeunde p.  
atrasos, y con presencia del numero de fanegas de trigo  
q. se hallen cobradas en poder del Mayordomo, se les en-  
teque la parte q. les quepa en préstamo al precio con-  
viente y segun su clase, p. cuya liquidacion y pago se  
da Comision a los tres Regidores primeros y segundos,  
no solo p. q. a cada uno se de lo q. le quepa, sino  
tambien para que se gradue el precio q. segun su cla-  
se debe ponerse cada fanega de trigo =

Asimismo se hizo presente que estando  
proxima la celebracion de la feria que anualmte  
se hace en esta Villa en los dias veinte y uno  
al veinte y quatro del presente, cuyos modestos  
derechos eran destinados para incluir la obra  
de las Casas Capitulares que esta pendiente por  
falta de fondos, habiéndose executado en el año an-  
terior lo mas preciso a levantar las paredes y

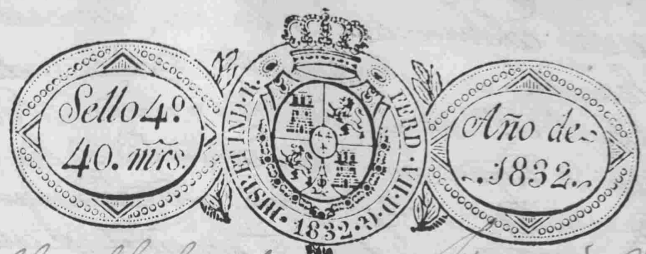
tejado p. Cortar su total ruina, habiendo quedado  
suspensa la obra por falta de otros fondos  
y es necesario concluir, se acordó: subastar los dere-  
chos de la feria, rematándose en el mejor punto el  
domingo prox. día y ser el día siguiente, bajo  
el pliego de condiciones q. se asegurará y  
tasifa de los derechos q. han de ser muy moderada,  
tanto en el portage como en la venta, con el fin  
de que se celebre la feria lo que no suce-  
de desde q. se exigieron dichos derechos =  
Con lo qual se concluyó este cap. que firma  
el Sr. D. N. de que se sigue =

Mahugo ~~de~~ Ayala Chamorro  
Escobedo

Rebollo

Cervajal Chamorro

Antonio de  
Cervajal



Cavildo celebrado en la Villa de Argemal a veinte y cinco  
 de Agosto de mil ochocientos treinta y dos presidido por  
 el Sr. Alcalde mayor y compuesto de los individuos que  
 se expresan =

En este Cavildo se hicieron presentes p. algunos  
 de sus individuos las quejas que se le habían  
 dado contra el estanco ordinario de esta Villa  
 Josef Tolencia. En su virtud se acordó: que desde  
 este día, y en su lugar nombra a Manuel Cordero =  
 onto que se cometa a este Cavildo que firmen  
 el Sr. que suscribe

Mahispa Ayala Chamorro  
 Perollo chamoaxo

Manuel Cordero  
 Alcald. Mayor

edado  
 e  
 en ven  
 tor el  
 bajo  
 y  
 por ser  
 el fin  
 suce  
 man



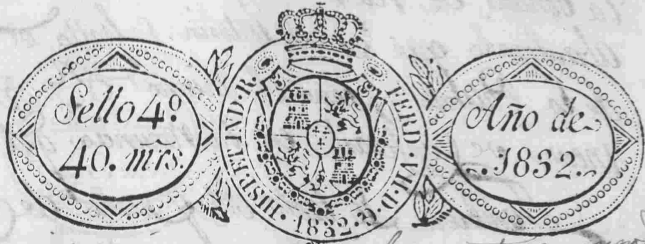




desonra el Consejo de Gobernación del Consejo, mucho mas  
 cuando el mismo Sr. Rafael tiene renunciadas las facultades  
 que se le concedieron, cuya renuncia por escrito obra en el  
 Expediente de cuentas Su fha. enco. de Dic. de mil ochoci-  
 entos treinta; y es una inconsecuente compadicion haber renun-  
 ciado en el Ayuntamiento, y en los mandados las facultades  
 que tubo Sr. Rafael para intervenir en las novilladas, y  
 ahora abrogárselas de nuevo con usurpacion escandalosa de  
 las que competen a los demas encargados, mucho mas con-  
 trario cuando este cede en deservido y silencio de la Con-  
 sideracion municipal que es el Principal Compromiso de la  
 Union de los Vecinos, en deshonra de los mandados  
 actuales que el mismo Ayuntamiento ha nombrado para admi-  
 nistrar los fondos de el Patrona; añadiendo el Sr.  
 Cura Páramo, que hace esta manifestacion, que esta firmem-  
 te persuadido segun la idea que tiene formada de la rectitud del  
 Excmo. de la R. Audiencia que ha sido Sorprendida su  
 Autoridad por el Sr. Rafael Martin, y conseruida lo orden  
 con los vicios de obreccion y subreccion; y por lo tanto  
 la su voto particular que se obedezca a se suspenda  
 su cumplimiento hasta que emorado el Sr. de los antee-  
 dentes se sirva proveer en su virtud lo mas conforme  
 a que no sean vulnerados los privilegios y prerro-  
 gativas del Ayuntamiento que le son propias como Patron  
 nato de la Union, ni privado con el Cura de Sta. Maria  
 de las facultades que les concedio el Excmo. Sr. Gobernacion  
 del Rey no conbio p. a intervenir en la cancion e in-  
 version de los productos de novilladas; siendo un  
 escandalo que el Cura de Valencia deya de haber re-  
 nunciado las facultades que tenia sea el unico

arbitrio para disponer las funciones de toros; sin  
contar con nadie p.<sup>a</sup> las contrataciones de la plaza, execucion  
e insercion de productos; y mucho mas escandaloso  
que haya fijado edictos con fecha diez del corriente inor-  
dando personas que en el termino de dos dias acudan  
a él solo en su Calle de Sta Clara a tratar de  
ajuste de las tres corridas que ha dispuesto celebran en  
la feria que se hace en el presente mes; de cuyas  
reoulras se sabe que Antonio Holguin ha contratado  
con el mismo D. Rafael la plaza en ochocientos d.  
y por las tres corridas, constandole hay quien de ma-  
por ella, y si se suca a publica subasta acaso  
lleque a doble cantidad o mas; lo qual confirmo el  
mayord. D. Ignacio Barrancas acerca de estas venta-  
das que se proponian en favor de la Patria. Y con-  
cluyeron los otros Jueses Cura y mayord. que de no que-  
der a sus proposiciones harian la quexa a donde correspon-  
da.

El Ayuntamiento mandó sellamase al antedicho Holguin  
para tomar noticia del trato que habia hecho de la plaza  
y con efecto habiendole condescendido sea cierto tener  
asegurada en los citados ochocientos d., segun papel se con-  
trata con D. Rafael Martin. Se le dijo habia quien diese  
mas por la plaza, a que replico que él nada mas daba  
por ella; y que en el caso de no llevarse a efecto  
su contrato, repetiria los donos y p.<sup>a</sup>s que se le infiere  
sep por tener ya apertados y comprados los toros y  
hechos otros gastos en razon a que el tiempo se halla  
muy acortando y no permite demora. Con vista de  
todo, el Ayuntamiento descaudo se lleve a p.<sup>a</sup> y obedi-  
execucion lo mandado por el S.<sup>o</sup> Reciente de Sevilla, y  
por otra parte el que se eviten los perjuicios que  
se llama el amoncalario de la plaza, acordó que  
sin perjuicio de sus privilegios y facultades en la



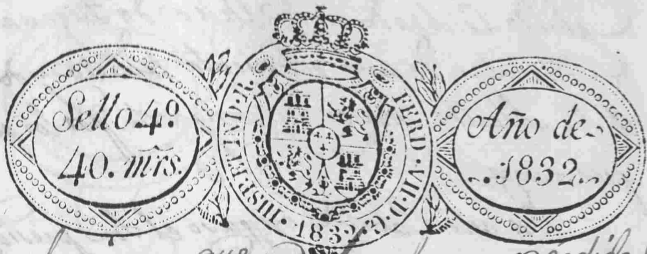
Intervencion y mando de quantos corresponden al Santuario  
 de N.ª Patrona del Sr. S.º de los Remedios, se obedezca y  
 cumpla la orden del Sr. Regente, pero para q. se  
 prolonga lo que existe, mas finto a la conservacion  
 de estas prerrogativas y privilegios de que se le piden  
 represente sobre ello tenidos en Consideracion los ante-  
 cedentes expuestos en la renuncia hecha en el Ayuntamiento  
 por el citado Sr. Rafael de sus facultades que le concedio  
 el Sr. D.º Don Juan de los Rios y P.º Intervencion en la  
 Comidas de novillos, todo lo cual cede en perjuicio del  
 Santuario por que los devotos han suspendido sus limos-  
 nas, y no hay persona que quiera dar mantenimiento  
 de la orden, sabiendo renunciado la Mariscalia los  
 que lo eran en mil ochocientos treinta desde una epoca  
 hasta la renuncia que hizo Sr. Rafael de sus facultades P.º  
 intervencion en las novilladas no hubo mayor como alguno  
 y una vez el Sr. Cura de S.ª Maria y otros abian intervenido  
 el Ayuntamiento tomari que dar el acorte, para y dema S.  
 necesidad al culto de N.ª Patrona y conservacion de sus  
 dias y prerrogativas: y ahora con esta nueva Ocurren-  
 cia los mandos actuales tamb. se existen, por me-  
 morial presentado en este acto que original se remitira  
 con la Exposicion mans. hacer al Sr. Regente; y en  
 el interin quega este Ayuntamiento a don Manuel. continuen  
 en su encargo por q. estan bien persuadidos de q.  
 individuos que no habia quien lo acorte. Si Sr.  
 Rafael ha de ser el arbitro en su parte del asunto de  
 todos, a pesar de su formal renuncia: y Supli-  
 can a su S.ª y esperan de su zelo religioso tenga



la bondad se resuelva esta cuestion con urgencia por el  
abandonado que en el interin se halla el culto y cerros  
de la Patena, como el mismo Sr. Rafael no puede  
menos se confesase en su renuncia que queda citada


Tambien se trato del punto de cuentas de las  
nove millas anteriores, y con presencia de las que  
obran en este Ayuntamiento, y rindio el Sr. Rafael Man-  
tin Moreno, en las que constan varios reparos ex-  
puestos por el Sr. Cura y Sr. Maria Vicario Ces-  
ta y Josef Morales y Sindico del Ayuntamiento anterior: ha-  
biendo oido tambien ahora sobre el particular al re-  
ferido Sr. Cura y Mayor, quienes se oponen forma-  
mente a la aprobacion de dichas cuentas por las razo-  
nes que entonces manifesto el primero, y otras que pue-  
de nuevo alegar con los mayores conocimientos  
que desp. ha adquirido acerca de la informalidad de  
las citadas cuentas, en vista de todo la Villa acuerdo.  
Se cumpla lo mandado por Su Sr. Regente acerca  
de la remision de ellas, quedando oportuna copia  
de todo en la Secretaria: debiendo informar al mismo  
tiempo el Ayuntamiento, que el del año anterior en  
la epoca en q. se le presentaron, y celebró el  
Acta de quince de Mayo, proceso por medio concilia-  
torio a fin de conservar la paz entre su Al. M.  
Cuerpo de Sr. Jorag. N. Aguirre y el Sr. Ref. Martin Moreno  
que se pagasen de los fondos de siguientes novilladas  
mil y cien d. de los dos tocos que compraron a d. S.  
Juan de Pablo Ordo y Sr. Alvaro Nava q. a q.  
se adeudaban. Sin obligarse la Dngn. a otro pago  
ya por la falta de justificacion de las cuentas  
ya por haber hecho las consignas en el ultimo año  
por su sola imposicion y la del referido puen con  
unos costos tan excesivos el que pudieron evitarse

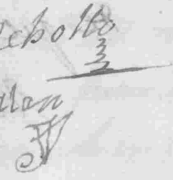
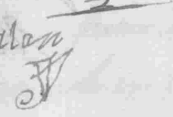


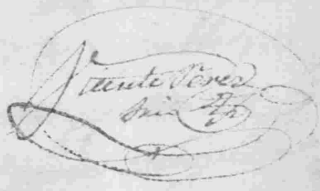


lo mismo que las demas perdidas que exponen  
 los marjos como actualy en el ciudad. In memorial:  
 Concluyendo esta Corporacion, que en obsequio vela  
 por el sin emb. de los Fundat. Coaportos para el  
 Sr. Vicario y Sindicos sobre la informalidad de dhas  
 Cuentas, les parece puede llevarse a efecto lo acord.  
 por el mismo Ayuntamiento. ans. sobre pago de lo  
 cien Ducados y el alcance; o lo que su Sr. con vista  
 de ellas se sirva acordar, p.º que no se perjudique  
 el culto Religioso de este Santuario, y la misma  
 devocion de los hijos de Aragon hacia su amant.  
 Sina Paterna que tan abandonada se halla con  
 estas desavendencias =

Con lo que se concluyo este Cabildo  
 que firmian y Senalaron dho. Sr. con la  
 de su uso, de que consto =

Mahugo  Hyala


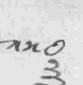
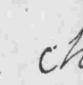
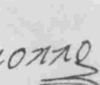


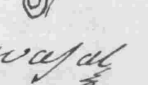
Rebolto   
 Galan 

  
 Ayuntamiento de Sagunto

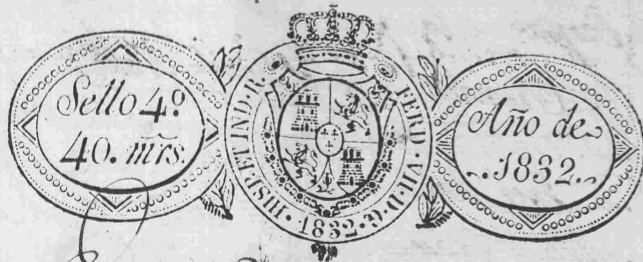
Cabildo Celebrado en la Villa de Tuziguaná á diez y seis  
de Setiembre de mil ochocientos treinta y dos Presidencia por  
el Sr. Alcalde mayor y compuesto por los individuos q<sup>e</sup> se  
presentan =

En este Cabildo expuso el Sr. presidente q<sup>e</sup> bien con-  
to á la Corporación las ordenes comunicadas por el Excmo.  
Sr. Capitan general y demas autoridades de la Provincia q<sup>e</sup>  
que se persigan en todas direcciones las tardanzas y malhecho-  
res q<sup>e</sup> impidan los Caminos, y la responsabilidad q<sup>e</sup> se im-  
pone de no cumplir estos suplicas y mandatos: q<sup>e</sup> en su vir-  
tud se han hecho varias Salidas y no se repiten por falta de  
fondos publicos, y q<sup>e</sup> en su virtud es indispensable adoptar  
suficientes medidas. En su vista se acordó: q<sup>e</sup> sin perjuicio de  
las demas Salidas q<sup>e</sup> con cargo hacen, se ejecuten dos cada  
mes en los dias q<sup>e</sup> determine el Sr. Alcalde mayor y para el pa-  
go de los Soldados q<sup>e</sup> se nombren mediante á q<sup>e</sup> faltan fon-  
dos para su pago, se haga distribucion proporcional entre la  
ordenes por medio de un reparto q<sup>e</sup> se haga y cuya aproba-  
cion se consulte con Vdo Excmo Sr. Capitan general el Intende-  
te en razon á que no hay otro medio q<sup>e</sup> proponer

Con lo q<sup>e</sup> se concluyo este Cabildo q<sup>e</sup> lo firman Vros. Sres  
de que Certifico =

Makuzo  Chamorro  Galan  Chamorro   
Trebollo   
 Carvajal 

Ante Mre  
his 



En la Va. de Jueves a primero de octubre  
de mil ochocientos treinta y dos reunidos el Ayun-  
tamiento los Señores que lo componen a saber: D. Jago-  
sio Ayala Regidor de cans y presidente de la con-  
vencion p.<sup>a</sup> indisposicion del Sr. Maide mayor: D.  
Pedro Chamorro Escobar, D. Antonio Galan, D. Andres  
Damaso D. Francisco Galan, D. Pablo Marquez D.  
Jose Nebollo Garcia y D. Antonio Julian Regidores:  
D. Franc.<sup>o</sup> Carbajal y D. Jose Maria Hidalgo di-  
putados de abasto: D. Antonio Chamorro; D. Fran-  
cisco Fajardo y D. Juan de Dios Navarro Sindicos:  
con el fin de tratar de proponer las personas que  
han de desempeñar los oficios de Republica de esta  
dicha Villa en el año proximo venidero de mil ocho-  
cientos treinta y tres, con arreglo a la R.<sup>a</sup> Cedula  
de S. M. de diez y siete de Octubre de mil ocho-  
cientos veinte y cuatro: despues de haber conferenciado  
determinadamente sobre el particular, teniendo en consi-  
deracion las prerrogativas y privilegios de m.<sup>a</sup>  
de Oficio por ambos sexos, sin haber por  
ahora en suficiente numero del de disponibiles,  
por que unos tienen otras legales, y otros se  
excusan por estar exentos de cargas conegiles;  
de conformidad acordaron proponer y con efectos

proponen las personas sig = tes

Regidor 2.º p.º el Bracho Noble

- .D. Clemente Pineda en deposito =
- .D. Josef Ferranich
- .Antonio Rasero -

Regidor 3.º por id.

- .D. Juan Barragan Masera en deposito
- .Eugenio Masera
- .Manuel Atarzo.

Regidor 4.º por id.

- .Josef de la Cruz Romera
- .Man Lucas Rubio
- .Josef Julian Barrancay

Regidor 5.º por el Bracho opaco

- .Dns. Chalmerso Lobo -
- .Lucas Estens
- .Josef Sabas Villa.

Regidor 6.º por id.

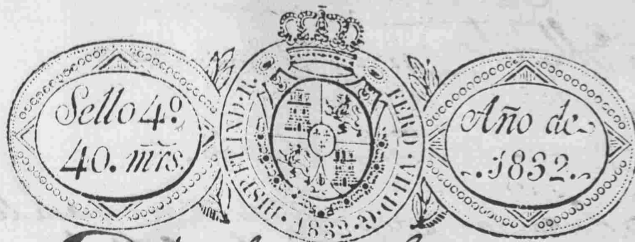
- .Angel Albanen
- .Juan.º Puga
- .Josef Conca

Regidor 7.º por id.

- .Manuel Molina
- .Eusebio Brabo
- .Josef Correo Espozens

Regidor 8.º p.º id.

- .Cedro Regajo
- Josef Regajo**
- .Juan Regajo -



Diputado 1.º de abastos.

Manuel Sojans  
Manuel Galan  
Cándido Segundo

Diputado 2.º de id.

Manuel Fabian  
Josef Fabian  
Juan Santos Carrascal

Sindico gral por el Estado Noble

D. Desquacion Camacho en deposito  
Josef Martinus Casar id.  
D. Mrs. Steh Sigona

Sindico id. p.º el Estado gral

Josef Mozens Aguado  
Josef Rebollo Lobo  
Juan Rebollo Mozens

Sindico Personero.

Josef Comano  
Antonio Amador  
Mont. Moreno Cervino

Alcalde de la Hermand. Noble

D. Rafael Arjona y Bona  
D. Rafael Arjona y Vargas.  
D. Mariano Carriate



Ed. p. el Sr. D. Gral.

Pablo Marquina.

Antonio Galan =

Antonio Chamorro Cabo.

Concluidas las propuestas entera para los officios q  
se acan, acordaron dho. S. q. En cumplimiento  
de lo prevenido en Circular del A. Acordado de esta  
Parr. A fha veinte y uno de Octubre de mil ochocientos  
veinte y ocho se manifieste el parentesco q  
tienen entre si los propuestos y el que tengan con  
los Salientes, y es la Sabe =

Regidor 2.º

La mujer de D. Cleotario Becerra es tia de Josef Julian Reg.

La mujer de D. Josef Pina prima hermana de D. Juan  
Barragan y Eugenio Masera Reg.º tercero =

Regidor 3.º

Manuel Mayo y D. Juan Barragan primo hermano =

Regidor 4.º

José de la Cruz y Tomas y Juan Saca Rubio cuñados; y este  
casado con una tia de Josef Julian =

Regidor 5.º

Am.º Chamorro y Lucy Gutierrez son primos hermanos =

Regidor 6.º

Juan.º Puga es cuñado de dho. Chamorro Cabo Pardo  
co Saliente =

Regidor 7.º

José Conep primo segundo de dho. Amador propuesto  
p.º S.º Indico Primero =

Regidor 8.º

Pedro, Josef y Juan Regajo hermanos =

Deputado 1.º

Manuel Soriano sueno de Manuel Galan y este primo  
herm.º de Juan.º Galan Regidor Saliente =



Diputado 2º

Manuel y Josef Fabian hermanos =  
Sindico qual

Josef Mariano Aranda Rio de Pablo Marquez Regidor o a-  
bente; y Josef y Juan Rebollo primos herms.  
Cuya propuesta han hecho con los menos gastos posible  
de parentesco, y segun han concertado mejor y mas  
conforme al servicio de S. M. y del publico, procurandose  
de ser sin los gastos con tachas legales en lo posible  
y mandaron que poniendo testimonio de vista al S. Reg.  
de la R. Audiencia de esta Provincia como esta mandado.  
y lo firmen y sellasen como acostumbrado. Dios Pres

Gregorio Ayala Pedro Chamorro  
Escobar

Juan Galan

Josef Rebollo

Pablo Marquez

Fran. Carrasco

Jos. Maria ...

Fran. Aranda Antonio  
Chamorro

Nota / Se da testimonio del auto de propuesta que antecede

con el extracto de ella para remitir al Sr. Acordado  
de esta Provincia =

Cabildo Celebrado en la Villa de Segovia a doce de Octubre  
de mil ochocientos treinta y ocho por el Sr. Reg.<sup>do</sup>  
Decano en ausencia del Sr. Alcalde mayor y concurto  
de los individuos que abajo firman y se señalan como acostun-  
bran =

En este Cabildo se vino presente que sin embargo de  
las muchas providencias venidas y por venir que este  
Ayuntamiento ha tomado para que se levante la comi-  
sion de Propios, y que las corporaciones responsables de  
cualquier las arcas que se le entregaran para contentar  
a ciertos reparos puestas a ellas y que al mismo tiempo se  
visfagan las órdenes al Comisionado de Propios que ha ve-  
nido a ocuparse; nada ha bastado, en razón a la poca ac-  
tividad y energía de la autoridad judicial, que ha iniciado  
este negocio con suma independencia. En su virtud para con-  
tar de una vez los males que se originan al publico por  
la permanencia de este Comisionado, se acordó: citar a  
todos los individuos responsables que son los Ayuntami.<sup>tos</sup>  
de los años de ochocientos ochenta al diez y nueve inclusive,  
y por los venidos sus hijos o representantes, que concurren  
con sin excusa ni pretexto y bajo la multa de veinte  
ducados a las causas capitulares el día que se señale de



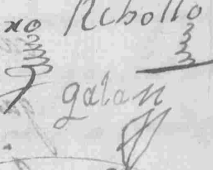
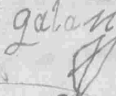




Señor Presidente que sea á la brevedad posible; en donde se  
les intimó por última vez que de no cumplir lo que tantas  
se le ha mandado, se proceda contra ellos y sus bienes por  
el mag. superior apremio, recobrándose las costas y costas, enten  
diendo no contentados sus apremios para remitirlos á la Superio  
ridad y que se levante el Comisario satisfecho de  
sus deudas, á cuyo efecto paguen cada uno la parte que le  
correspondió en su promesa que se firmaron previamente  
con presencia de las listas de anteriores promesas q. obli.  
en poder del Sr. Regidor D. Pedro Escobar; entendiéndose  
que los que paguen el todo de esta última promesa que  
sean fuera de las siguientes que se pueden hacer para en el  
caso de que todos no cumplan con estas disposiciones, se con  
gandrá á los mismos la parte de los que solventen su cuota  
á cuyo fin se llevará cuenta y razón exacta con el auxilio  
del día en q. cada uno pague su cuota con el objeto de  
estas á las sumas de siguientes promesas: apremios to  
dos que concluyeron en consideración y q. á todo trance  
se va á Salir del Vero, y así se manifestó al Excmo  
Sr. Subdelegado de Yopis y Abitang de esta Provincia.  
En seguida se hizo cuenta de una Cuenta de Yopis sobre  
q. no se exija el veinte por ciento del producto de las  
vacabajas q. poren los Yop. Se acordó su Cumplim.<sup>to</sup>

y q. se tenga presente en los casos q. ocurran =

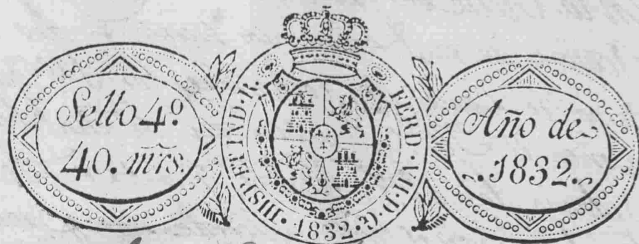
En seguida se leyó la N. N. de ocho de Agosto  
circulada en Cuatrecientos de Setiembre por la misma Sub.  
delegación de Yopis por la cual se previene que el nom-  
bramiento de los médicos y Cirujanos titulares de los pue-  
blos se haga previa oposición o a propuesta en ternas  
de los N. N. Juntas Superiores gubernativas de medicina y Ci-  
rugía que remitirá a los mismos pueblos, en lugares de su  
elección y excitación por los Ayuntamientos como se ha  
hecho hasta aquí. Se acordó se guarde y cumpla en  
todas sus partes y q. se tenga presente para seguir  
en las observancias en los casos q. ocurran =

Ordo que se concluyó este Cedula  
que firmen y sellen dichos señores  
Yo que Confieso =

Mahuse  Ayala Chamonzo  Rebollo   
gabarr 

 Señor Don  
D. 





Señor Del Ayuntamiento De esta Villa

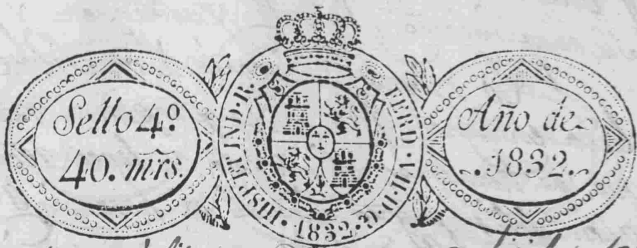
Señor Teniente Procurador y del Comercio de ella al. S.  
Devidamente expone: que habiendose me nombrado in-  
terinamente Sr. de esta dha. Corporacion que  
acepto por algunos dias esta que se helesio otra  
que la sirviese, no a llegado este caso; y no pudiendo  
de ya continuar por mas tiempo en vacar el  
que tiene que ausentarse por algunos meses, se  
desiste de dha. Secretaria: y en su virtud

Suplico a V. S. desistir de haberse por separado de  
ella y nombrar otro que la sustituya, facilitan-  
dole el oportuno testimonio que compruebe  
además las circunstancias de no ser deudor a  
los fondos publicos. Gracia que expuse con poder de  
V. S. cuya Obed. fue digna. S. Gregorio

Oct. 29 del 1832

Señor Teniente  
Procurador  
y del Comercio

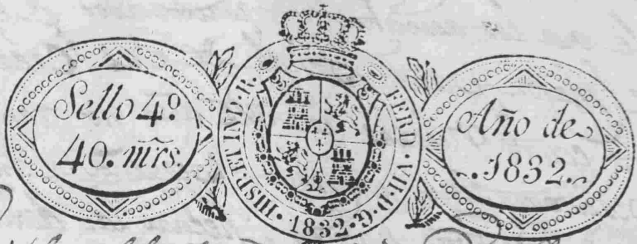
14.  
Acordado! En la Villa de Fresenal a veinte y nueve de  
Octubre de mil ochocientos treinta y dos recibidos  
como lo tienen de costumbre los S<sup>tes</sup> que com-  
ponen el Ill<sup>mo</sup> Ayuntamiento de ella bajo la pre-  
sidencia del Sr. Alcalde mayor; Se dio cun-  
ta del memorial que antecede que presenta en  
este acto el Secretario de esta Corporacion D<sup>n</sup>  
Vicente Perea, en que solicita se le tenga por  
separado de esta Secretaria nombrando otro que  
le sustituya en el cargo, en razon a que tiene  
que ausentarse de este pueblo por espacio de  
algunos meses. En su virtud se acordó: se le  
haya y tenga por separado y desistido de  
este Encargo, admitiendole la renuncia que  
hace; pero con la condicion de quedar respon-  
sable a cualquiera resulto q. pueda haber en  
el tiempo de su desempeño segun lo prevenido  
en R<sup>ds</sup> Instituciones. Y para que no falte  
un funcionario tan preciso que sin él no puede  
estar ni un momento la Corporacion por el despa-  
cho de los negocios del R<sup>do</sup> Servicio y del pu-  
blico, nombrando S<sup>rs</sup> en la clase de Interinos Sec.  
fiel de fechos de este Ayuntamiento al Oficial de la  
misma dependencia Antonio de la Cruz Dominguez  
Vecino de esta Villa, persona que reúne las circuns-  
tancias de aptitud, probidad, amor al Soberano  
y demas que se requieren para su Servicio; el  
cual ha desempeñado en epocas anteriores y fue  
separado en Enero de mil ochocientos treinta a vir-  
tud de Orden Superior, por que fue Secretario  
del Ayuntamiento llamado Constitucional de esta  
Villa y otras causas o motivos que contra él fu-  
erontaron por anónimos a que nunca se debió



dar crédito por <sup>estas</sup> prohibidas por las Leyes como  
 falsas delaciones y calumnias, cual lo ha hecho constar el  
 interesado en suficiente forma en el R. y Supremo  
 Consejo de Castilla donde pende el expediente; y no  
 obstante de sea verdadera calumnia o falsa delación p.  
 un anónimo, aunquand fuese cierta la causa que pro-  
 dujo su separación que no lo era, así le conta al  
 Ayuntamiento, cuyos individuos están bien penetrados  
 de la honradez del ciudo Cruz Dominguez, su afecion  
 al Rey N. S. y su capacidad para el desempeño de  
 un cargo tan pesado; por el R. Decreto de  
 Amnistia expedido por la Reyna N. S. durante  
 la enfermedad del Rey su esposo, ha quedado sin  
 efecto la causa primitiva que aunque supuesta se  
 alegó contra el ciudo Dominguez por algun encuberto  
 rival o enemigo que originó el anónimo; y seg. R.  
 R. Decreto esta en aptitud p. continuar desempeñan-  
 do de nuevo el destino de que fue privado por una  
 calumnia atroz que el Ayuntamiento ha defendido, ma-  
 nifestando al Gobierno las razones que le asistieron  
 p. acreditar tal y la honra de bien del interesado,  
 que jamas en ningun tiempo ha hecho oca cosa que  
 el exacto cumplimiento de sus deberes y obligaciones y sea  
 obediente y fiel Vasallo de Rey N. S. =  
 Se dio cuenta de la R. orden circulara p.  
 la Intendencia de esta Gov. en veinte y siete de Setiembre  
 proximo ant. en p. la cual se previene y manda q. entor-  
 pegados q. a favor de las almas de sus mugeres dejen los testigos



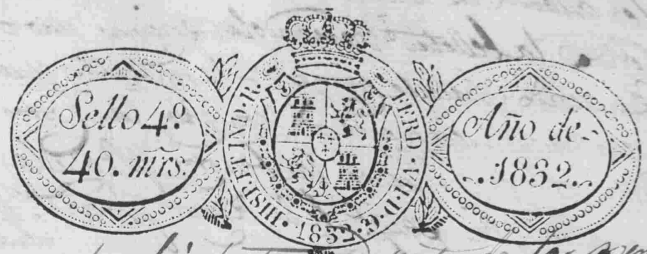




Cavildo celebrado en la Villa de Nicomeca a cuatro de  
 Noviembre de mil ochocientos treinta y tres presidido por  
 el Sr. Alcalde mayor y con questo de los individuos que  
 abajo firman y señalar como acostumbra =  
 Por dho Sr. Alcalde mayor se dio cuenta y se  
 sento una Orden del Excmo Sr. Subseleador  
 de Cas. y Habitacion de esta Cor. pta a diez y  
 siete de Octubre proximo anterior con la cual se  
 mania sea preferido dicho juez para el pago de  
 su sueldo y no se le computara ten pacificos como  
 a los demas asalariados del ramo, segun se  
 puerino en la Circular de siete de Agosto que  
 no debe entenderse con los Sres jueces de este y los  
 demas pueblos de la Provincia; excurando al referi  
 do Sr. Alcalde mayor para que se cobren las  
 deudas restantes de la ultima cuenta a favor  
 de los Propios. En su virtud se acordó: de  
 grande y cumpla en todas sus partes, que se  
 tenga presente a los efectos que indica, y se  
 haga saber a los demas interesados acredores  
 para q. lo tengan entendido y les comite lo  
 mandado por S. E. y en quanto a las verbas  
 de paz de contribuyentes que deben cobrar  
 el mayor. de paz y tenga relacion suada  
 de ley que se hallen por cobrar, y se pueren







les daría la tercera parte de las penas que se im-  
pongan a los tramposeros: y para el pago o tra-  
sición se señala la parte que á propuesta con-  
siga entre otros propietarios por medio de represent-  
ción al efecto se hizo por el Ayuntamiento teniente á los  
señores de padron de contribuciones. Tamb. se acordó  
haber Sabes á los dueños de molinos no permitan entrar  
en ellos acentuna de persona q. no tengan olivares, y aun  
cuando los tuviesen si consen no girena proporción seg.  
las fanegas que lleven de acentuna y lar se olivian que  
puedan: llevando al propio tiempo cuenta y razón  
escrita de los trros que se muelen, personas á quien  
pertenescan, y cantidad de su producto, con expresion  
del día en que se abre el molino y el q. se tiene:  
se entregará á cada uno un libro para esta cuenta y  
razón, con prevencion de q. concluida la molienda se  
devolverá el libro al Ayuntamiento firmado por el dueño  
ó encargado del molino, lo que cumplirá todo lo  
mucha se vier duados. Tamb. se acordó que  
algunos libran acentuna á los molinos de la sierra  
y parese officio en el p. de a. a. q. se sura avra  
de las personas que lleven acentuna á aquel pueblo  
asi como sea se hara igualmente de los que la traigan  
á este, con el fin de q. las represent. Del voto que  
pueda conocerse en ambos pueblos.  
Se dio cuenta por el Reg. de San. de Galan en  
cargado en reconocer el estado de las pelotas del punto  
de los Almandos en el Donadio de Valcaliente que no se  
han vendido por falta de comprador; que el Manuel

Giles quando se deshera con sus hijos se estaba  
miendo la bellota vanandolas en una y una en sus hijos.  
Se acordo: hazerte cargo de su importe fueren y mudo  
en cuatrosientos cincuenta y con que la corte de la ciudad  
quidando por su cuenta la bellota y p. que la aprovecho  
como quise, sin pens. de la de sus hijos. que conven-  
gan de optarse contra el.

Con lo q. se acordó en las J. de Simancas p. el Rey y la Reyna

Mahugo

Chamorro Rebollo

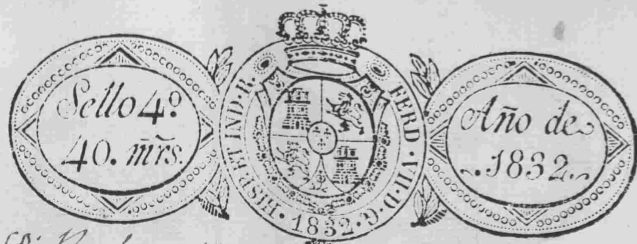
Zalaz

Nazquez

Fernandez

Cardenal Hidalgos

La B. de S. J. to  
a no. del Rey  
Dato. Car.  
Domingo  
Ino.



D. Juan co. Rubio Mendez P.º Cura Prior Ce. mo de la y.ª  
Parroq.ª de Sta. Ana de la Villa de Tuxenal Obispado de Ba  
dajoz Certifico que en el libro quinto de Casamientos de esta  
Parroq.ª en donde se han apuntando las partidas de principio en  
Veinte de Agosto de mil setecientos noventa y seis a el folio doscientos se  
enta y uno buelto se halla la partida siguiente

Partida En la Villa de Tuxenal y Marzo once de mil ochocientos  
treinta y dos, Yo D. Juan co. Rubio Mendez Cura Prior  
Ce. mo de la y.ª Parroq.ª de Sta. Ana de esta V.ª Car.  
en las Casas de la contraiente por palabras de presente  
q.º hicieron Verdadero Matrimonio a D.º Antonio Juan  
Cher Ayona de estado soltero, hijo legitimo de D.º  
Gonzalo Sanchez Ayona Morales y Silvia Maestranste  
de la R.ª de Sevilla ya difunto Mat.º de esta Villa  
y de Doña Remedja Nieto Miranda y Blanco Mat.º  
de Ciudad Rodrigo ya difunta, con Do.ª Maria Josefa  
Velasco tambien soltera hija legitima de D.º Ignacio  
Velasco y Colon Marquez de Rio Cavado, y Maestranste  
de la R.ª de Granada ya difunto y Mat.º y uno de esta  
Villa y de Do.ª Maria Luia Gutierrez Munoz Mat.º de Vi-  
lla Franca, fueron dispensadas por el Sr. Prior Vicario g.º  
de este obispado de Badajoz: Conulgadas aprovadas en la Do-  
trina Christiana y hecha inform.º de solteria y demas requisi-  
tas necesarias con arreglo a R.ºs. Ordenes siendo testigos pre-  
senciales D.º Pedro Velasco y Colon, D.º Manuel Velasco y  
Colon y D.º Sancia Gutierrez Munoz y lo firmo D.º Juan co. Rubio  
Mendez al margen de esta Partida se lee una Nota q.º dice, ve-  
lase en el primer tomo de Diciembre de mil ochocientos tre-  
inta y dos = Rubio =

Es conforme a su original al que entro me remito segun libro y fol.  
Citados a pedido de parte de esta en Tuxenal y Diciembre seis  
de mil ochocientos treinta y dos.

Juan co. Rubio Mendez



Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Vertical text on the right edge of the page, likely from the adjacent page, including a circled number '17' at the bottom.





Señores del Ayuntamiento.

D. Antonio Sanchez Arjona, vecino de esta Villa, ante V.º V.º como mejor proceda y en dho lugar tengo paresco y Digo, que habiendo contraido matrimonio con D.ª Maria Josefa Velasco, enal lo acredita la partida de casamiento que presento con la solemnidad debida, me competo la exencion de todas las cargas y oficios concejiles, cobranzas, alojamiento y otras en los cuatro años siguientes al día de la celebracion de dho matrimonio; y la de pechos reales y concejiles en los dos primeros conforme a la ley 7 tit 2, libro 1º de la exorbitada Preoposicion, cuyo cumplimiento corresponde a V.º V.º directamente. Por lo tanto, para que se me guarde dho privilegio desde principio del año proximo entrante por todo el tiempo que la ley designa, lo solicito en forma. En cuya atencion

Sup. a V.º V.º se sirvan acordar el cumplimiento de dha ley, llevandola a puro y debil

efecto en todos los casos ocurridos y respecto a las  
excepciones que abarca, mandando se bus-  
que de ello a los repartidores  
del año próximo entrante, o fin de  
que no me incluyan en los repartimientos, como  
así mismo a las demas personas que convegan  
y que se me entreguen despues estas diligencias  
originales, o testimonio, para los usos oportunos,  
por ser justicia que pide, con tal protesta ne-  
cesaria. Vea

Antonio Jethuz Arjona

Acuerdo En la villa de Segovia dia treinta del mes de Diciembre  
de mil ochocientos treinta y dos. Fué en sala con-  
sistorial con la Presidencia de citos los Sres. Presidentes  
e individuos q<sup>l</sup> componen su Ayuntamiento dada  
parte por mi el Cmo de lo precedente expresion de  
D.<sup>o</sup> Antonio Sag. Alfonso dijeron: que en el año gran-  
do de mil ochocientos catorce se interpuso igual so-  
licitud por el ya difunto Marques de Rio Cabado y  
D.<sup>o</sup> Gregorio Izala que imitando parte a la com-  
petente Suplicacion se resolvio no haber lugar a  
que se decretase en su favor mediante a que en  
el establecimiento en que se apoyaban para propo-  
cionar el efecto en los cuartos y dor una respectiva  
de que hacen suplicas debia entenderse q<sup>o</sup> lo ven-  
dos infelices y no para los grandes propietarios con



cuyo abisio vendida a queda notabien<sup>te</sup> gawad el vesni-  
 dario por lo que siendo el referido D. Antonio de igual  
 concepto a los dos desde luego acordada y resuelven haya  
 de recurrir a competente tribunal mediante no contem-  
 plase la correspondencia con autoridad bastante para des-  
 tachar y que al intento se le facilite la oportuna certi-  
 ficacion para que pueda usar en el desu derecho y lo fir-  
 masen en el acto a que fue presente.

Madero y Ayala Chamorro

Margueta

Chamorro Hidalgo  
Carrasquel

Por as. etc. etc.  
 Ant. Cruz  
 no



*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or document.]*

*[Faint handwritten text, including what appears to be a signature or name at the bottom left.]*